

816



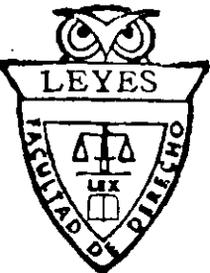
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO ADMINISTRATIVO

"EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL
Y SUS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS".

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
ROSALES GARCIA JOSUE



296535

MEXICO, D.F.

2001



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO ADMINISTRATIVO

Ciudad Universitaria, D.F., a 6 de junio del 2001



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION ESCOLAR
P R E S E N T E

El pasante de esta Facultad, ROSALES GARCIA JOSUE, con número de cuenta 8133563-3, ha elaborado la tesis "EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL Y SUS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS", bajo mi dirección, y la cual cumple con los requisitos reglamentarios del caso.

Ruego a usted ordenar lo conducente para que se continúen los trámites inherentes para que dicho pasante presente el examen profesional correspondiente, en caso de no existir inconveniente para ello.

Transcribo acuerdo del Consejo de Directores de Seminarios, según circular SG/003/98, de la Secretaría General:

El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad".

Reitero a usted las seguridades de mi consideración y respeto.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPÍRITU"
El Director del Seminario

PEDRO NOGUERÓN CONSUEGRA
LICENCIADO EN DERECHO



c.c.p.- Dr. Fernando Serrano Migallón.- Director de la Facultad de Derecho.- presente

Dedicatorias y agradecimientos

A Dios, Ser supremo
que me dio el don de
vida.

A mi padre Crescencio
Rosales Ramirez,
porque nos dio los
principios que rigen
nuestras vidas En
memoria.

A mi madre Guadalupe
García Flores, ser
comprensivo que nos
enseñó el camino del
bien, la rectitud,
honorabilidad y la
ayuda mutua.

A la Universidad
Nacional Autónoma de
México cuna de grandes
juristas.

Al sistema bibliotecario
de la UNAM.

A mis hermanos y
hermanas: Rebeca,
Isaura, Silvia, Marisela,
Rosa icela, Marcos,
Azucena y Antonio; no
importa en donde nos
coloque la vida tratemos
de ser siempre los
mejores.

A mis sobrinos y
sobrinas, con cariño.

A los maestros amigos y
guías en el aprendizaje
del Derecho.

A mi director de tesis,
con respeto y
admiración.

A mi esposa, Inés
Martell Zavala: solo con
esfuerzo logramos las
metas que nos
proponemos en la vida.

A mis amigos, porque
en los momentos en que
he solicitado su ayuda
siempre están presentes.

Al pueblo, porque con
el pago de sus
impuestos logra que
personas de escasos
recursos económicos
podamos tener acceso a
una educación.

A esa persona especial,
por el apoyo brindado
en momentos difíciles.

A mis tíos y tías. Por su
comprensión y apoyo.

A mis primos y primas.
Que los sucesos de la
vida no nos alejen de la
familia.

A todas aquellas
personas que de una u
otra forma hicieron
posible la culminación
de mis estudios
universitarios.

Índice

Titulo.....	pagina
INTRODUCCIÓN.....	1
1.1 ANTECEDENTES DE LOS DISTRITOS FEDERALES EN EL DERECHO COMPARADO.....	4
1.2 LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL DISTRITO FEDERAL.....	5
1.3 EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL COMO ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE DICHA ENTIDAD ANTECEDENTES DE 1928 AL 25 DE OCTUBRE DE 1993.	12
1.3.1 El Distrito Federal y su Gobierno.....	13
1.3.2 El Distrito Federal como Entidad Federativa.....	14
1.3.3 Personalidad Jurídica del Distrito Federal.....	15
1.3.4 Actual Marco Jurídico.....	16
1.3.5 Administración Pública.....	18
1.3.6 Las Demarcaciones Territoriales del distrito federal.....	19
1.3.7 Competencia de la Administración Pública del Distrito Federal.	19
1.3.8 Organos Administrativos del Distrito Federal.....	22
1.3.9 Función Legislativa.....	23
1.3.10 Función Jurisdiccional.....	24
2. CAPÍTULO 2 EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.....	28
2.1 DEFINICIÓN.....	28
2.2 FUNDAMENTO JURÍDICO.....	32
2.3 NATURALEZA JURÍDICA.....	34
2.4 DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.....	35
2.4.1 Facultades del Tribunal en Pleno.....	36
2.4.2 Del presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.	39
2.4.2.1 Facultades y obligaciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.....	41
2.4.3 De las salas del Tribunal.....	45
2.4.4 De las salas en materia civil.....	46
2.4.5 De las salas en materia penal.....	47
2.4.6 De la Organización de los Juzgados del Tribunal Superior de Justicia.	49
2.5 LA CARRERA JUDICIAL.....	50
3. CAPÍTULO 3 NATURALEZA JURÍDICA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL.....	54

Título.....	pagina
3.1 DEFINICIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL.....	54
3.2 FUNDAMENTO JURÍDICO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL.....	55
3.3 NATURALEZA JURÍDICA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL.....	58
3.3.1 Estructura administrativa del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.....	61
3.3.2 Integración del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.....	63
3.3.3 Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.....	66
3.3.4 De los Consejeros del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.....	81
4. CAPÍTULO 4 FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL.....	98
4.1 FACULTADES MATERIALMENTE ADMINISTRATIVAS.....	99
4.1.1 Creación de órganos jurisdiccionales.....	106
4.1.2 Administración de Personal.....	108
4.1.3 Creación de Comisiones y Facultades de las Mismas.....	133
4.1.4 Ejercer el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Distrito Federal.....	141
CONCLUSIONES.....	146
BIBLIOGRAFÍA.....	149
LIBROS.....	149
LEGISLACIÓN.....	150
ENCICLOPEDIAS Y DICCIONARIOS.....	151
REVISTAS Y PUBLICACIONES PERIÓDICAS.....	151

Abreviaturas empleadas en esta obra

Adj. = adjetivo.

Consejero = Consejero de la Judicatura del Distrito Federal.

Consejo de la Judicatura = Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

Consejo = Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

CJF = Consejo de la Judicatura Federal.

Der. = derecho.

D.F. = Distrito Federal.

Estatuto de Gobierno = Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

F. = femenino.

JUD = Jefatura de Unidad Departamental.

Lat. = Latín.

Ley Orgánica = Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

M. = masculino.

Pleno del Consejo = Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

Reglamento Interior del Consejo = Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

Tribunal = Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Introducción.

Al iniciar el estudio de este trabajo el lector se percatara que no hemos tocado la historia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ni de esta entidad federativa, por ser una tesis de carácter específico y los temas mencionados han sido objeto de otras tesis.

Hecha esta aclaración iniciaremos la manera como se ha estructurado nuestra investigación en el capítulo uno se analiza la organización del Distrito Federal, los antecedentes de estos en el Derecho comparado; la Ciudad de México y el Distrito Federal; el Distrito Federal como Administración Pública de dicha entidad sus antecedentes desde 1928 al 25 de octubre de 1993 fecha en la cual se llevo a cabo una reforma en el ámbito de la Constitución Federal que se denomino reforma para el fortalecimiento del Estado; cabe destacar que antes de analizar dicha reforma se incluyen otros incisos como: el Gobierno del Distrito Federal; también desde el punto de vista como entidad federativa; la personalidad jurídica; el actual marco jurídico; la Administración Pública; los Órganos Administrativos; a que Órganos corresponde la función Legislativa y la jurisdiccional.

Esto da las bases para el segundo capítulo en el cual se analiza al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, dando primeramente la definición de esta institución; el fundamento jurídico que la sustenta; su naturaleza jurídica su organización; facultades del Tribunal en Pleno; se analiza la figura de su Presidente; facultades y obligaciones de dicho funcionario; las salas que lo integran así como el estudio de las salas en materia civil y penal; la organización de los juzgados y se finaliza este capítulo con lo referente a la carrera judicial.

En el capítulo tres nos abocamos al estudio del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, aquí utilizamos la misma metodología que en el anterior dando primero la definición; el fundamento jurídico; naturaleza jurídica; estructura administrativa; integración del Pleno; obligaciones y requisitos para ser designado consejero.

En el cuarto capítulo y ultimo se analizan las funciones administrativas de este cuerpo colegiado, al iniciarse éste se da la diferencia entre administración Pública, administrar y administración conceptos parecidos que se confunden. Una vez realizado esto se ubican las funciones materialmente administrativas, creación de órganos jurisdiccionales,

1. Capítulo 1 Organización del Distrito Federal

1.1 Antecedentes de los Distritos Federales en el Derecho Comparado.

“Antes de analizar las instituciones políticas mexicanas, debemos aludir al distrito de Columbia en los Estados Unidos de América, por que su régimen federal sirvió de modelo a esta institución federativa, aunque su evolución ha sido distinta.

La asamblea constituyente reunida en Filadelfia, que había sido hostigada por un grupo de descontentos sin que la autoridad ejecutiva de Pensilvania hiciera nada por auxiliarla, tuvo que emigrar a otros lugares en solicitud de protección de las autoridades locales. No es extraño que en vista de este precedente, los constituyentes hubieren pensado en la necesidad de que el gobierno nacional residiera en un lugar exento de jurisdicción de cualquier Estado de la Unión.

El artículo I, sección VIII, inciso 17, en su primera parte de la Constitución de los de los Estados Unidos de América señala entre las facultades del Congreso Federal la de: Legislar exclusivamente en todas las materias concernientes al distrito, que por cesión de uno o varios Estados y

aceptación del Congreso, haya sido elegido para residencia del gobierno federal, distrito cuya área no podrá exceder de diez millas cuadradas.”¹

En la ley de 16 de julio de 1780 se estableció y en la de 3 de marzo de 1791 se reafirmo la existencia del Distrito de Columbia.

Este distrito es el asiento del Gobierno Federal Americano y el Congreso Federal tiene facultades para legislar en todas las materias que atañe a dicho distrito.

Por lo que respecta al continente sudamericano se encuentran Distritos Federales en los siguientes países: en la República de Brasil cuyo nombre es el de Brasilia, en Argentina Buenos Aires. En los distritos federales antes citados, se encuentra el asiento de los Supremos Poderes.

1.2 La Ciudad de México y el Distrito Federal.

La fundación de Tenochtitlán se extrae de “la leyenda azteca de la peregrinación desde el sitio llamado Huehuetlapalan, (también conocida como Aztlan) hasta el valle de México, para fundar, de acuerdo con esa tradición, la ciudad donde se encontraron, un águila posada en un nopal, devorando una serpiente en un islote. Este hecho lo ubican los historiadores

¹ SERRA ROJAS, Andrés, Derecho administrativo primer curso, vigesimaprimer edición, Porrúa, México, 2000, P 621

en el año 1325, pero no coinciden en la fecha exacta, ni en el sitio en donde se realizó el hallazgo. Los aztecas dominaron a las tribus asentadas en el lago y fueron poco a poco estableciendo su hegemonía y su gobierno, que duró de 1325 hasta la consumación de la conquista por los españoles en 1521.

La ciudad de México fue regida, por la administración Virreinal española y estuvieron vigentes en ella, las leyes españolas desde 1521 hasta la consumación de la independencia, el 27 de septiembre de 1821; en esta etapa surgieron las ordenanzas municipales emitidas por Carlos V y la Cédula también expedida por el mismo monarca, el 15 de octubre de 1522 Cedulario Municipal, Tomo I, foja 1A.

La etapa de la independencia y el concepto de Distrito Federal para el Gobierno de la Ciudad de México, estrictamente se inicia con el acta constitutiva de la Federación de 31 de enero de 1824 y la Constitución Federal de 4 de octubre del mismo año, que conforme a la Fracción XXVIII del artículo 50, del propio código político, otorgó facultades al Congreso de la Unión para elegir el lugar donde tuvieran su residencia los Supremos

Poderes de la Federación.”²

En base a lo establecido en el precepto citado “El 18 de noviembre de 1824, el Congreso Constituyente creó el Distrito Federal que, según el decreto correspondiente, debía ser la residencia de los Supremos Poderes de la Federación. Tenía como núcleo la ciudad de México y comprendía un círculo de dos leguas de radio cuyo centro era el Zócalo. A raíz de esta disposición el Estado de México perdió su capital y ciudad más importante.”³

“Al sustituirse el régimen federal por el central en la Constitución de 1836, llamada Las Siete Leyes Constitucionales el territorio residencial de los poderes nacionales dejó de denominarse Distrito Federal para asumir el nombre de Departamento de México según ley de 30 de diciembre de ese año.

La restauración de la Constitución de 1824, por Decretos de 22 de agosto de 1846 y 10 de febrero de 1847 y Acta de Reformas de 18 de mayo de este último año, trajo como consecuencia lógica y natural que el lugar de residencia de los poderes nacionales, ya en calidad de federales, se volviese

² ACOSTA ROMERO, Miguel, Teoría general del derecho administrativo primer curso, decimosegunda edición, Porrúa, México. 1995, Pp. 306 y 307

³ MCGOWAN L., Gerald, El Distrito Federal de dos leguas o como el Estado de México perdió su capital, Gobierno del Estado de México. 1991, p. 19

a designar como Distrito Federal aunque bajo la postrera dictadura de Santa Anna se le haya nombrado otra vez Distrito de México, que fue demarcado por Decreto de 16 de febrero de 1854.⁴

“En las discusiones del Congreso Constituyente de 1856, hubo serios debates sobre el lugar donde debía establecerse la residencia de los supremos poderes y sobre los derechos políticos de los habitantes de la ciudad de México. El constituyente, sin embargo, aprobó el artículo 6 de la Constitución de 1857, que dejaba subsistente el Distrito Federal en la ciudad de México y el artículo 72, fracción V, respecto a la superficie territorial que en esa época tenía el Distrito Federal.

La Constitución Federal de 1857, en la Sección II del Título II, relativa a las partes integrantes de la Federación y del territorio nacional, previó la erección del Estado del Valle de México, con el mismo territorio del Distrito Federal, sólo en el caso de que los Supremos Poderes Federales se trasladaran a otro lugar.

El 6 de mayo de 1861, el Distrito Federal se dividió en la municipalidad de México y los partidos de Guadalupe Hidalgo,

⁴ BURGOA ORIHUELA, Ignacio, Derecho constitucional mexicano, novena edición, Porrúa, México. 1994, p. 931

Xochimilco, Tlalpan y Tacubaya. El 10 de abril de 1865, el archiduque Maximiliano, expidió el Estatuto Provisional del Imperio Mexicano, conforme al cual, el Distrito Federal quedó comprendido dentro del Departamento del Valle de México.

El 26 de marzo de 1903, se expidió la Ley de Organización Política y Municipal del Distrito Federal, en la cual, el Propio Distrito fue dividido en 13 municipalidades que fueron: México, Guadalupe Hidalgo, Azcapotzalco, Tacuba, Tacubaya, Mixcoac, Cuajimalpa, San Ángel, Coyoacán, Tlalpan, Xochimilco, Milpa Alta e Iztapalapa.

En el mes de agosto de 1928 y a propuesta del general Álvaro Obregón, se reformó la fracción VI del artículo 73 de la Constitución, para suprimir el régimen municipal en el Distrito Federal, y encomendó el Gobierno de su territorio al Presidente de la República, creando en esa misma fecha, con jurisdicción en las antiguas municipalidades, 13 delegaciones. En la Ley Orgánica del Gobierno del Distrito Federal del 31 de diciembre de 1941, ya solo aparecen como parte de la entidad, la Ciudad de México y once delegaciones: Gustavo A. Madero, Azcapotzalco, Iztacalco, Coyoacán, Villa Álvaro Obregón, La Magdalena Contreras, Cuajimalpa, Tlalpan, Iztapalapa, Xochimilco, Milpa Alta y Tláhuac. La Ley

Orgánica de 29 de diciembre de 1978 desapareció la ciudad de México como concepto y estableció 16 delegaciones.

El artículo 13 de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal (Diario Oficial de 29 de diciembre de 1978), determina que los límites del Distrito Federal son los fijados por las Decretos de 15 y 17 de diciembre de 1898, expedidos por el Congreso de la Unión, ratificando los convenios celebrados con los Estados de Morelos y México.

La Constitución de 5 de febrero de 1917, otorgó al congreso de la Unión, en el artículo 73, fracción VI, la facultad de legislar en todo lo relativo al Distrito Federal y fijó las bases de su organización. Dividiéndolo originalmente en municipios a cargo de ayuntamientos de elección popular directa, a la vez, dispuso que el gobierno del Distrito estuviese como los territorios (que ya no existen), a cargo de un gobernador, nombrado y removido libremente por el presidente de la República.

La Constitución de 1917, menciona al Distrito Federal en los artículos 42, 43, 44, 45, y 73, fracción VI, que originalmente estableció que el Distrito Federal se dividiera en trece municipalidades.

Es de comentar que en el gobierno del Distrito Federal desde 1824 hasta 1928 coexistieron autoridades federales y municipales (salvo el

periodo en que rigieron las Constituciones Centralistas, de 1836 y 1843).

El 31 de diciembre de 1928 se expidió la primera Ley Orgánica del Distrito Federal, que fue abrogada por la que se denominó Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal (Reglamentaria de la Base 1ª, fracción VI, del artículo 73, de la Constitución, Diario Oficial de 29 de diciembre de 1970, con reformas de 31 de diciembre de 1971, 30 de diciembre de 1972 y 26 de diciembre de 1976, y a su vez esta última fue abrogada por otra de igual nombre publicada en el Diario Oficial de la Federación de 29 de diciembre de 1978).⁵

En 1977 se modifica la Constitución Federal, “estableciéndose la figura del referéndum y la iniciativa popular que no dejaron de ser meras intenciones constitucionales, ya que en realidad nunca se aplicó ninguno de los dos.

Es la propuesta de reformas realizada por el gobierno de Miguel de la Madrid en 1987, la que establece la figura en la Asamblea de

⁵ ACOSTA ROMERO, Miguel, Teoría general del derecho administrativo primer curso, Op. Cit. Pp. 310 y 313

Representantes del Distrito Federal, como órgano de representación de los habitantes de esta entidad federativa otorgándole facultades reglamentarias en materias de policía y buen gobierno y algunos aspectos administrativos.”⁶

El 25 octubre de 1993, se publica en el Diario Oficial de la Federación una reforma a diversos artículos Constitucionales, en la cual se traslada la regulación del Distrito Federal del artículo 73, fracción VI al artículo 122, quedando en el primero únicamente la facultad del Congreso para dictar el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal.

1.3 El Departamento del Distrito Federal como Administración Pública de dicha Entidad Antecedentes de 1928 al 25 de octubre de 1993.

“La Administración Pública del Distrito Federal, se realizaba por medio de un Departamento de Estado centralizado, bajo la dependencia directa del Presidente de la República hasta octubre de 1993.

⁶ SOTO FLORES, Armando, Origen, Naturaleza Jurídica y Gobierno del Distrito Federal, en Revista de la Facultad de Derecho de México de la Universidad Nacional Autónoma de México, núm. 207 - 208 mayo – agosto, México. 1996 p. 121

En enero de 1929 se creó bajo el nombre de Departamento Central del Distrito Federal.

Con esta denominación continuó hasta el 3 de enero de 1945, en que se cambió por Gobierno del Distrito Federal. En 1974, recobró su denominación de Departamento del Distrito Federal.

En los términos de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, el Presidente de la República tenía a su cargo la Administración Pública o Poder Ejecutivo del Distrito Federal y lo ejerció por conducto del Jefe del Departamento del Distrito Federal hasta la fecha mencionada ahora es el jefe del Distrito Federal (1995).”⁷

1.3.1 El Distrito Federal y su Gobierno.

Por las reformas que se han realizado a partir del año 2000 las autoridades del Distrito Federal serán elegidas por votación universal, libre, directa y secreta de los habitantes de dicha entidad. Así mismo el gobierno del Distrito Federal de acuerdo con el artículo 122 de la Constitución Federal. “Está a cargo de los Poderes de la Unión, los cuales lo ejercen por

⁷ ACOSTA ROMERO, Miguel, Teoría general del derecho administrativo primer curso, Op. Cit. P. 319

sí y a través de otros órganos de gobierno del Distrito Federal, es decir, estos últimos no son más que simples Auxiliares.”⁸

1.3.2 El Distrito Federal como Entidad Federativa.

“En este sentido el Estatuto de Gobierno, en su artículo 2º. Señala que: el Distrito Federal es una entidad federativa, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes que le sean necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo, y en general, para el desarrollo de sus propias actividades y funciones, este precepto viene a ratificar lo señalado por el artículo 27 fracción VI de la constitución”⁹

“El Distrito Federal es una parte o entidad federativa sui generis, ya que no constituye un estado autónomo que pueda darse a sí mismo una constitución local, tenga un Congreso propio. La carta magna lo define al indicar que la ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los poderes de la unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos.”¹⁰

⁸ SOTO FLORES, Armando, Origen, naturaleza jurídica y gobierno del Distrito Federal, Op. Cit. P. 125

⁹ Ibidem P. 127

¹⁰ MARTÍNEZ MORALES, Rafael I. , Derecho administrativo 1er y 2º cursos, cuarta edición, Oxford university press, México, 2000, P.197

1.3.3 Personalidad Jurídica del Distrito Federal

“A juzgar tanto por su carácter de entidad federativa como por su capacidad patrimonial, consignada en su estatuto de gobierno (artículo 2), no habría duda alguna respecto a la existencia de la personalidad Jurídica del Distrito Federal; sin embargo, hay aspectos que menoscaban los alcances de esta afirmación, por ejemplo que no obstante ser parte integrante de la federación, no tiene la posibilidad de otorgarse una constitución ni de tener un congreso local, es decir, actuar como entidad autónoma, a la manera de los demás componentes federativos.

Esta situación ha motivado un debate todavía sin resolver, ya que si bien como organización política no ha podido ser ubicada dentro de alguna de las formas aceptadas por la teoría, en el plano de los hechos sí corresponde a un estado más de la república mexicana; y jurídicamente es una entidad federativa de carácter especial, con personalidad sensiblemente limitada por la intervención de los órganos federales en sus asuntos.”¹¹

Al respecto existe una ejecutoria de la “Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictada el 2 de enero de 1965, en el Amparo número 3675, legible en el tomo 101, pagina 9, del Seminario Judicial de la Federación,

¹¹ Idem

que dice: El Distrito Federal queda asimilado en cuanto a su régimen interior a las entidades que integran la federación, constituyendo una entidad distinta a la propia federación”¹²

1.3.4 Actual Marco Jurídico.

“El nuevo marco jurídico está contenido principalmente en el art. 73, fracción VI y en el artículo 122 de la constitución política federal.

El 26 de julio de 1994 se publicó el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el que es similar, en cierta forma, a las constituciones políticas de los estados; lo expidió el congreso de unión y su contenido precisa qué les compete a los poderes federales respecto al gobierno del Distrito Federal y qué a los órganos locales, esto es, cómo concurren en el gobierno del propio Distrito Federal.”¹³

Sin embargo debo señalar la existencia del artículo 44 de la Constitución Federal que establece que la Ciudad de México es el Distrito Federal, que a continuación transcribo: “La Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos

¹² ACOSTA ROMERO, Miguel, Teoría general del derecho administrativo primer curso, Op. Cit. P. 319

¹³ MARTÍNEZ MORALES, Rafael I. , Derecho administrativo 1er y 2° cursos, cuarta edición, Op. Cit., P.197 y 198

Mexicanos. Se compondrá del territorio que actualmente tiene y en el caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en el Estado del Valle de México con los límites y extensión que le asigne el Congreso General.”

Esto se reafirma en el artículo 122; de dicha Constitución Federal que establece dos ordenes de gobierno para el Distrito Federal, los Poderes Federales, los Poderes Locales. “Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo.

Son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia.”

Esto lo reafirma el artículo 7 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal el cual ordena “el gobierno del Distrito Federal está a cargo de los Poderes Federales, y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, de acuerdo con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente Estatuto y las demás disposiciones legales aplicables. La distribución de atribuciones entre los Poderes Federales y los órganos de gobierno del Distrito Federal está

determinada además de lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que dispone este Estatuto.”¹⁴

Al respecto el artículo 8 del mismo ordenamiento legal establece “las autoridades locales de gobierno del Distrito Federal son:

- I. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- II. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y
- III. El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.”¹⁵

1.3.5 Administración Pública.

“La administración pública estará a cargo de un jefe de gobierno del Distrito Federal, del presidente de la república y de los órganos administrativos que habrá en las actuales delegaciones políticas. Existe además el tribunal de lo contencioso administrativo, órganos desconcentrados y paraestatales, así como las comisiones metropolitanas de conurbación (apartado G del art. 122 constitucional); el procurador general de justicia depende del jefe del D.F., aunque su nombramiento es aprobado por el presidente de la república.”¹⁶

¹⁴ Estatuto de Gobierno y Ley Orgánica de la administración Pública del Distrito Federal (Leyes y códigos de México), 19ª edición, Porrúa, México, 2000 P. 10

¹⁵ Idem

¹⁶ MARTÍNEZ MORALES, Rafael I. , Derecho administrativo 1er y 2º cursos, cuarta edición, Op. Cit., P.197 y 198

1.3.6 Las Demarcaciones Territoriales del distrito federal.

Al respecto solo nos interesa saber que el Distrito Federal se divide en 16 demarcaciones territoriales la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal en su artículo 10 establece las siguientes: “Alvaro Obregón; Azcapotzalco; Benito Juárez; Coyoacán; Cuajimalpa de Morelos; Cuauhtémoc; Gustavo A. Madero; Iztacalco; Iztapalapa; La Magdalena Contreras; Miguel Hidalgo; Milpa Alta; Tláhuac; Tlalpan; Venustiano Carranza, y Xochimilco.”

En cuanto a la administración de estos organismos se encuentra un jefe delegacional el cual será elegido en forma universal, libre secreta y directa cada tres años.

1.3.7 Competencia de la Administración Pública del Distrito Federal.

A este respecto el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal en su título quinto, así como en el capítulo III establece, la competencia de los órganos del Distrito Federal sin embargo nos apoyaremos en el pensamiento. Del Maestro Martínez Morales Rafael expresado en su libro de Derecho administrativo 1er y 2º cursos el cual es el siguiente:

a) En materia de gobierno. Destacan: administrar el patrimonio del Distrito Federal, imponer sanciones por violación a los reglamentos gubernativos, cuidar de la observancia de las normas de policía en la entidad, otorgar licencias autorizaciones a los establecimientos sujetos a control gubernativo, imponer horarios a los giros comerciales, industriales y de servicios, definir y aplicar un sistema de protección civil, etcétera.

b) En materias jurídica y administrativa. Certificar los documentos que le corresponden; asegurarse de que en los convenios y contratos en que sea parte, sus intereses estén protegidos; ejercer las acciones y excepciones derivadas de éstos, así como las que se refieren a la defensa administrativa y judicial de sus derechos tributarios; coordinar y vigilar el funcionamiento de los juzgados cívicos y del registro civil; manejar el registro público de la propiedad y del comercio; prestar servicios de defensoría de oficio; preparar la declaración de causa de utilidad pública y la consecuente expropiación, y otros asuntos similares.

c) En materia de hacienda. Formular y proponer el proyecto de presupuesto anual de egresos; autorizar las erogaciones que correspondan; establecer los servicios de apoyo administrativo necesarios para el cumplimiento de sus programas, participar en la formulación de su

programa financiero y el control de su deuda pública. Programar sus ingresos anuales; formular los proyectos de leyes fiscales y la de ingresos del Distrito Federal; realizar visitas domiciliarias para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales que le competan y, en su caso, imponer la sanción correspondiente, entre otros asuntos.

d) En materia de obras y servicios. Establecer las políticas y sistemas por seguir en la planeación urbana, el mejoramiento y protección ecológica de la entidad. Vigilar la contratación y ejecución de obras y servicios para el Distrito Federal; ordenar la elaboración de estudios y proyectos para los sistemas de agua potable, así como controlar los pozos profundos y manantiales; proponer la regeneración de colonias populares, fijar y ejecutar la política en materia de servicios públicos.

e) En materia social y económica. Promover y fomentar las actividades cívicas, sociales, culturales y recreativas en la entidad; estudiar las políticas que regulen el crecimiento industrial, fomentando la pequeña, mediana y micro industria; promover la integración de grupos de servicio social voluntario; fomentar la producción industrial la comercialización de servicios básicos. Proporcionar los servicios de localización de personas

extraviadas y vehículos desaparecidos, accidentados o detenidos en vía pública, entre otras tareas.

f) En materia de prestación de servicios públicos. La prestación de los servicios públicos corresponde al Distrito Federal en el área de su circunscripción, según lo disponen sus leyes. Sin embargo, se señala la posibilidad de que sean prestados temporalmente por particulares, mediante concesión que otorgue al respecto.

Estos servicios públicos son, además de otros: transporte urbano y suburbano, distribución de agua potable, panteones, mercados públicos de abasto, rastros, alumbrado público, limpia, recolección de basura, alcantarillado.”

1.3.8 Organos Administrativos del Distrito Federal.

La ley orgánica de la administración pública del Distrito Federal establece en su artículo 15 lo siguiente: “El Jefe de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de ésta ley, de las siguientes dependencias:

Secretaría de Gobierno; Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; Secretaría de Desarrollo Económico; Secretaría del Medio Ambiente;

Secretaría de Obras y Servicios; Secretaría de Desarrollo Social; Secretaría de Salud; Secretaría de Finanzas; Secretaría de Transportes y Vialidad; Secretaría de Seguridad Pública; Secretaría de Turismo; Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; Oficialía Mayor; Contraloría General del Distrito Federal, y Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

La Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal se ubican en el ámbito orgánico del Gobierno del Distrito Federal y se regirán por las leyes específicas correspondientes.”

1.3.9 Función Legislativa.

“La función legislativa local corresponde, en la mayoría de los rubros, a la asamblea legislativa del Distrito Federal, la que amplía así su competencia para llegar a ser casi una legislatura local.

Al congreso de la unión le corresponderá:

Expedir y reformar en su caso, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Legislar en materias no reservadas a la asamblea legislativa.

Autorizar anualmente el monto de la deuda pública local.

Remove; por medio del senado o de la comisión permanente, al jefe del D. F., por causa grave.”¹⁷

1.3.10 Función Jurisdiccional.

A este respecto se publicó en el Diario Oficial de la Federación, una reforma al artículo 122 fracción VII de la Constitución Federal, el 31 de diciembre de 1994, en la cual se establece que “La función judicial se ejercerá por el Tribunal Superior de Justicia...

...La administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia, de los juzgados y demás órganos judiciales estarán a cargo del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en los términos que conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan el Estatuto de Gobierno y leyes respectivas.

El Consejo intervendrá en la designación de los Magistrados y designará a los jueces de primera Instancia y a los que con otra denominación se creen en el Distrito Federal, en los términos que las disposiciones prevean en materia de carrera judicial.”

Sin embargo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación no se le dan facultades, en cuanto a la administración de justicia para el Distrito Federal,

¹⁷ Ibidem P.203 - 205

solo se le otorga lo que establece el artículo 105 de la Constitución Federal en su fracción I que ordena: “La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la Ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: I.- De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

- a).- La Federación y un Estado o el Distrito Federal;
- b).- La Federación y un municipio;
- c).- El Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión; aquel y cualquiera de las cámaras de este o, en su caso, la comisión permanente, sean como Órganos Federales o del Distrito Federal;
- d).- Un Estado y otro;
- e).- Un Estado y el Distrito Federal;
- f).- El Distrito Federal y un municipio;
- g).- Dos municipios de diversos Estados;
- h).- Dos Poderes de un mismo Estado, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;
- i).- Un Estado y uno de sus municipios, sobre la Constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;

jj).- Un Estado y un municipio de otro Estado, sobre la Constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales; y

k).- Dos Organos de Gobierno del Distrito Federal, sobre la Constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales.

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de los Estados o de los municipios impugnadas por la Federación, de los municipios impugnadas por los estados, o en los casos a que se refieren los incisos c), h) y k) anteriores, y la resolución de la suprema corte de justicia las declare invalidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiera sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.

En los demás casos, las resoluciones de la suprema corte de justicia tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia.”

En lo que se refiere al Estatuto del Gobierno del Distrito Federal en el artículo 29 nos remite al texto de la Constitución Federal citado en líneas anteriores. Dicho artículo establece lo siguiente: “ corresponde a la suprema corte de justicia de la nación conocer de las controversias a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en que sea parte el Distrito Federal o uno de sus Órganos, en los términos de la ley respectiva.”

Por otra parte el artículo 31 del mismo ordenamiento establece los requisitos que se deben reunir para acudir a dicho Órgano Jurisdiccional siendo los siguientes: “I. La Asamblea Legislativa así lo acuerde en la sesión respectiva;

II. El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, lo acuerde por las dos terceras partes de los Magistrados que conforman el Pleno;

o III. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, así lo determine por declaratoria fundada y motivada.”

2. Capítulo 2 El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

2.1 Definición.

En los diccionarios que consultamos no encontramos el concepto de Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, transcribimos las definiciones que al respecto encontramos con otros vocablos pero que se asemejan a la materia investigada, para el maestro Guillermo Cabanella es el Tribunal Supremo el cual lo define de la siguiente manera: “El de casación en España y otros países, en algunos de los cuales se denomina Corte Suprema. Él más alto tribunal de la jurisdicción ordinaria, con atribuciones sobre todo el territorio nacional y sin recurso alguno ante otra autoridad...”¹⁸

Por otra parte para la Enciclopedia Jurídica Omeba es el Tribunal Judicial el cual lo define en la siguiente forma “La administración de justicia se cumple en el Estado moderno a través de órganos públicos preestablecidos para la concreta actuación jurisdiccional del Derecho, que debe conformarse a un procedimiento regular y legal. Esto es norma en los sistemas democráticos, cualquiera sea el régimen gubernamental.

¹⁸ CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual tomo VIII T - Z, 20ª edición, Heliástica, 1981, P. 216

Se trata de dar vida a la garantía judicial para todos los integrantes del grupo, a cuyo fin las instituciones de cada Estado en particular se organizan de modo a satisfacerla. Como criterio general para su aseguramiento predomina el régimen de autonomía funcional, que en la mayoría de los casos está impuesto por preceptos constitucionales.

Esto último se advierte con mayor nitidez en el sistema republicano característico del régimen argentino de gobierno. La función de justicia se encomienda a uno de los tres departamentos del Estado (nacional y provincial), que las constituciones dan en denominar Poder judicial. Ese poder implica en su política significación, una rama apta para el desempeño de la actividad estatal funcionalmente delimitada, pero coordinada con los otros departamentos. Se muestra como un órgano estatal para el cumplimiento de una rama de la función pública. Tiene a su cargo, fundamentalmente, el desempeño de la actividad jurisdiccional. =====¹⁹

Antes de continuar con las definiciones para la lengua castellana daremos una definición de Distrito Federal para Andrés Lira Mora, el concepto sería el siguiente: “Distrito Federal es un concepto jurídico que

¹⁹ CLARÍA OLMEDO, Jorge, Enciclopedia Jurídica Omeba tomo XXVI tasa – zona, driskill 1986, Argentina P. 440

define el área donde se asientan los Poderes de la Unión de los Estados libres y soberanos, a fin de que dichos poderes tengan una jurisdicción libre de las presiones inmediatas de los Estados federados. Es pues, una invención que hace posible la residencia de un poder general en relación con otros poderes, los de los Estados, a los que debe coordinar, y sobre los que tendrá ciertas prerrogativas, pero sin interferir en su esfera política y territorial. En tales condiciones es válida la afirmación de que supuestamente el Distrito Federal puede y debe ser cualquier lugar, ya que los estados, unidos por acuerdo libre, acudirán a los poderes federales voluntariamente, para tratar sólo aquellos asuntos de interés para toda la federación."²⁰

Por lo que se refiere al termino para la lengua castellana citaremos los conceptos de las palabras por separado ya que en este no se encuentran en una sola frase, en el diccionario de la lengua española comenzaremos con la Palabra. "Tribunal. (Del lat. Tribunal) m. Lugar destinado a los jueces para administrar justicia y pronunciar sentencias. // 2. Ministro o ministros que conocen de los asuntos de justicia y pronuncian sentencias... // de casación.

²⁰ citado por SOTO FLORES, Armando, El Poder Legislativo del Distrito Federal Asamblea o Congreso Local, en Revista de la Facultad de Derecho de México de la Universidad Nacional Autónoma de México, núm. 225 - 226 mayo - agosto, México. 1999 Pp. 203 a 215

der. El que solo conoce de los quebramientos o infracciones de la ley alegados contra fallos de instancia y, por modo excepcional, de errores sobre hecho y prueba.”²¹

A continuación veremos la definición de la palabra “Superior. (Del lat. Superior, - oris) adj. Dicese de lo que está mas alto y en lugar preeminente respecto de otra cosa.”²²

Continuando con el análisis corresponde a la palabra “Justicia. (Del lat. Iustitia.) f. virtud que inclina a dar a cada uno lo que le pertenece...”²³

Por lo que se refiere al concepto de “Distrito (Del lat. Destrictus, contenido.) m. Cada una de las demarcaciones en que se subdivide un territorio o una población para distribuir y ordenar el ejercicio de los derechos civiles y políticos, o de las funciones públicas, o de los servicios administrativos.”²⁴

Seguimos con el concepto de la palabra Federal “(Del lat. Foedus, - eris, pacto, alianza.) adj. Federativo. II 2. Federalista...”²⁵

²¹ REAL ACADEMIA, Española, Diccionario de la Lengua Española, Vigésima edición, Tomo, II Madrid 1984, P.p. 1340 1341

²² Ibidem P. 1272

²³ Ibidem P. 805

²⁴ Ibidem P. 508

²⁵ Ibidem P. 612

Nos parece que no se explica lo suficiente el concepto por lo cual definiremos la palabra federativo, va “(Del lat. Foederatus.) adj. Perteneciente a la confederación. II 2. Aplicase al sistema de varios Estados que, rigiéndose cada uno de ellos por leyes propias, están sujetos en ciertos casos y circunstancias a las decisiones de un gobierno central.”²⁶

De lo anterior trataremos de dar una definición del tema que nos ocupa Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Es el máximo órgano encargado de la impartición de justicia, en el territorio del Distrito Federal.

Es creado en las reformas que se comentan más adelante para la pronta y expedita procuración de justicia de los habitantes de esta entidad federativa ya que el acceso a la justicia ha sido un reclamo de varios años, además que tampoco admite la intromisión de ninguno de los otros dos poderes en los asuntos encomendados a él.

2.2 Fundamento Jurídico.

El fundamento jurídico que crea esta institución lo encontramos en las reformas que se le hicieron al texto de la Constitución Federal, las cuales se publicaron en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de

²⁶ idem

1994 la cual establece: “Artículo 122 fracción VII La función judicial se ejercerá por el Tribunal Superior de Justicia, el cual se integrará por el número de Magistrados que señale la ley orgánica correspondiente, así como por los jueces de primera instancia y demás órganos que la propia ley señale...”

Esta disposición legal la reafirma el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal el cual es publicado en el Diario Oficial el día 26 de julio de 1994, dicho reglamento establece en su artículo 76, lo siguiente: “La función judicial del fuero común en el Distrito Federal se ejercerá por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, jueces y demás órganos que su ley orgánica señale.”

Así mismo la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en su artículo 1º establece que “La administración e impartición de justicia en el Distrito Federal corresponde al Tribunal Superior de Justicia y demás órganos judiciales que esta Ley señale, con base en lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y demás ordenamientos legales aplicables.”

En las leyes que se han citado, se establece que el órgano encargado del poder Judicial, es el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal al cual se le otorga la competencia jurisdiccional por territorio dentro del Distrito Federal.

2.3 Naturaleza Jurídica.

La naturaleza jurídica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal la encontramos en el texto de la Constitución Federal en el artículo 17...“Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones...”²⁷

Por otra parte de la definición que da la Enciclopedia Jurídica Omeba de Tribunal Judicial, se destaca lo siguiente para este inciso es la “...

²⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 133ª edición, Porrúa, México 2000 P. 16

manifestación objetiva del órgano jurisdiccional instituido por preceptos constitucionales, para ejercer la función que le es propia dentro de los límites previstos por las reglas de competencia judicial. Estas proporcionan los criterios que las leyes orgánicas receptan para el sistema de distribución.

Las constituciones se encargan ya de garantizar determinadas categorías y clases de tribunales. No son coincidentes en sus previsiones específicas, pero todas instituyen el tribunal supremo delimitándole su ámbito material y funcional...²⁸

De lo anterior deducimos que es el órgano encargado de la administración y procuración de justicia en el territorio del Distrito Federal función otorgada en las reformas realizadas al texto de la Constitución Federal el 31 de diciembre de 1994.

2.4 De la Organización del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

A este respecto la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en su artículo 27 señala: “El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal se integra por cuarenta y nueve Magistrados y

²⁸ CLARÍA OLMEDO, Jorge, Enciclopedia Jurídica Omeba Op. Cit. Pp. 442 y 443

funcionará en Pleno y en Salas. Uno de los Magistrados será su Presidente y no formará parte de ninguna de las Salas. Por acuerdo del Consejo de la Judicatura, podrán incrementarse de acuerdo con las necesidades del servicio, atendiendo en todo momento, a su disponibilidad presupuestal.”

Este artículo establece como se organiza el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; el número de magistrados que lo integran; como funciona para tomar los acuerdos en cuanto a los asuntos que le son sometidos para revisión y que determine si la sentencia fue dictada de acuerdo a la legislación vigente, a la analogía, a la equidad, y a los principios generales del derecho, con las excepciones establecidas para el derecho penal; también menciona al Presidente de dicho Tribunal; así como también se le encomienda al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal la facultad para crear más salas de acuerdo al aumento de trabajo siempre tomando en cuenta el presupuesto otorgado a esta institución.

2.4.1 Facultades del Tribunal en Pleno.

El artículo 32 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal establece que son facultades del Tribunal en Pleno las siguientes: “I. Elegir, de entre los Magistrados con una antigüedad no

menor de tres años al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;

II. Conocer de la calificación de la recusación de dos o tres Magistrados integrantes de una Sala;

III. Resolver sobre las contradicciones de criterios generales sustentados por Magistrados y entre las Salas del Tribunal, sin perjuicio de observarse la jurisprudencia de los Tribunales Federales. Lo anterior podrá hacerse a petición de parte o de los órganos en conflicto;

IV. Solicitar al Consejo de la Judicatura, el cambio de adscripción de Jueces y, en su caso, su remoción del cargo por causa justificada;

V. Emitir lineamientos y criterios generales de carácter jurisdiccional que coadyuven a una buena marcha de la administración de justicia;

VI. Recibir y en su caso aceptar o rechazar la renuncia del Presidente del Tribunal;

VII. Determinar la materia de las Salas del Tribunal Superior de Justicia;

VIII. Calificar en cada caso las excusas o impedimentos que sus miembros presenten para conocer de determinados asuntos, así como de las

recusaciones que se promuevan en contra de los Magistrados, en negocios de la competencia del Pleno;

IX. Proponer al Consejo de la Judicatura, a través de su Presidente las adecuaciones administrativas tendientes a simplificar y eficientar los procedimientos de registro, control y seguimiento de los asuntos que sean tramitados ante los Tribunales del Fuero Común y del Tribunal Superior de Justicia procurando en todo caso, y en la medida de lo posible, la incorporación de los métodos más modernos de sistematización y computarización para la más expedita, eficaz y transparente administración de justicia;

X. Conocer de las quejas que se presenten en contra de su Presidente, y

XI. Conocer de los asuntos cuya resolución no esté expresamente atribuida a otro órgano judicial.”

Este artículo establece las funciones para el Tribunal en pleno, analizaremos a continuación cada una de estas, en principio le otorga la facultad de designar al presidente del propio órgano colegiado el cual debe reunir determinados requisitos; conocer de la calificación de los magistrados, quejas que se presenten en contra del presidente, de los

asuntos cuya resolución no éste expresamente atribuida a otro órgano judicial refiriéndose a la competencia de los tribunales, en el caso de oposición por parte de los litigantes que han sometido un caso judicial para su resolución a dicho órgano jurisdiccional, para que un magistrado conozca del juicio que se lleva ante ellos, resolver sobre las diferencias de criterios que sostienen los magistrados y entre las salas respetando la jurisprudencia que se ha dictado por parte de los Tribunales Federales, determinar la materia de las salas, solicitar ante el Consejo de la Judicatura cambio de juzgado de los jueces, así como deponer a un juez por causa justificada; emitir lineamientos y criterios generales de carácter jurisdiccional que ayuden a una buena marcha de la administración de justicia; proponer al Consejo de la Judicatura a través de su presidente un registro de los asuntos para la pronta y rápida expedición de justicia.

2.4.2 Del presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

A este respecto los artículos 33 a 35 de la Ley orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal establecen lo siguiente: el artículo 33 establece “el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, durará en su cargo cuatro años y no podrá ser reelecto para el

período inmediato, debiendo ser electo por el Tribunal en Pleno en escrutinio secreto de entre los Magistrados que tengan una antigüedad no menor de tres años en su cargo, en la primera sesión que se celebre durante el mes de enero del año que se haga la designación.”

El artículo 34 ordena “el Presidente tendrá las atribuciones que le confiere la presente Ley, siendo su función principal la de velar para que la administración de justicia sea expedita, dictando al efecto las providencias que fueren necesarias, vigilando el funcionamiento de los diversos órganos jurisdiccionales y administrativos por sí o por conducto de los servidores públicos judiciales facultados al efecto.”

El artículo 35 establece “las providencias y acuerdos del Presidente pueden reclamarse ante el Tribunal en Pleno, por parte interesada, dentro del plazo de tres días hábiles, siempre que dicha reclamación se presente por escrito, con motivo fundado.”

El primer artículo establece el tiempo que dura en su cargo el presidente del Tribunal, así como el impedimento de reelegirse para el período inmediato, también establece cuando se debe hacer la designación; el siguiente artículo le otorga la facultad de vigilar la administración de justicia para que esta sea pronta para lo cual puede delegar funciones en sus

subalternos; el último artículo indica que las resoluciones del presidente puede solicitarse la revisión por la parte afectada estableciendo un plazo de tres días y fundando dicha petición en los derechos que se han afectado.

2.4.2.1 Facultades y obligaciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Corresponde al Presidente del Tribunal Superior de Justicia, de acuerdo con el artículo 36 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal “ I. Representar al Tribunal Superior de Justicia en los actos oficiales, pudiendo delegar en Magistrados o Jueces dicha representación;

II. Nombrar a los Secretarios de la Presidencia y del Pleno del Tribunal;

III. Designar a los Secretarios, Auxiliares y demás personal de la Presidencia;

IV. Llevar el turno de los Magistrados que se excusen de conocer de alguno de los asuntos de su competencia o que sean recusados, para suplirlos con otros Magistrados;

V. Llevar una lista de las excusas, recusaciones, incompetencias y sustituciones que estará a disposición de los interesados en la Secretaría de Acuerdos correspondiente;

VI. Remitir al Juez correspondiente los exhortos, rogatorias, suplicatorias, requisitorias y despachos, de acuerdo con el turno que al efecto se lleve;

VII. Llevar la correspondencia del Tribunal Superior de Justicia;

VIII. Recibir quejas sobre demoras, excusas o faltas en el despacho de los negocios, turnándolas, en su caso, a quien corresponda;

IX. Formar la estadística judicial con los datos que proporcionan las Salas y Juzgados del Tribunal, y

X. Las demás que expresamente le confiera esta Ley y otras disposiciones aplicables.”

A este respecto el artículo 37 de la propia ley orgánica en su carácter de Presidente del Tribunal Superior de Justicia y siendo Presidente del Tribunal en Pleno le encomienda las siguientes obligaciones:

I. Presidir las sesiones que celebre dicho Tribunal;

II. Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias;

III. Dirigir los debates y conservar el orden durante las sesiones;

IV. Proponer al Tribunal en Pleno los acuerdos que juzgue conducentes para el mejor desempeño de la función judicial;

V. Tramitar todos los asuntos de la competencia del Tribunal en Pleno hasta ponerlos en estado de resolución;

VI. Autorizar en unión del Secretario de Acuerdos que corresponda, las actas de las sesiones, haciendo constar en ellas las deliberaciones del Tribunal en Pleno y los acuerdos que éste dicte en los negocios de su competencia;

VII. Dar cuenta al Tribunal en Pleno con las demandas de responsabilidad civil presentadas en contra de los Magistrados;

VIII. Turnar a la Sala que corresponda, para los efectos del párrafo segundo del artículo 6 del Título Especial de la Justicia de Paz del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, el expediente que se haya formado con motivo de la competencia suscitada entre los Jueces a que se refiere el precepto legal invocado, en lo que toca a la cuantía del negocio;

IX. Turnar a la Sala que competa, para los efectos a que hubiere lugar, los expedientes a que se refiere el párrafo primero del artículo 165 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal;

X. Dar cuenta al Tribunal en Pleno de los actos que lleve a cabo en el ejercicio de sus funciones en el informe anual, y

XI. Las demás que expresamente le confiera esta Ley y otras disposiciones aplicables.”

De los artículos anteriores se le otorgan las siguientes facultades y obligaciones al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; representa a la institución en actos oficiales; turna a la sala que corresponde los expedientes que se han formado para determinar la competencia, así como para la apelación; informar al Tribunal en Pleno acerca del ejercicio de sus funciones, de las demandas de responsabilidad civil presentadas en contra de los Magistrados; Autorizar las actas de sesiones insertando las deliberaciones del Tribunal en Pleno y los acuerdos que este dicte; Tramitar todos los asuntos de la competencia de la institución en Pleno hasta su resolución; Nombrar a los secretarios de la Presidencia y del Pleno del Tribunal; Designar a los secretarios auxiliares y demás personal de la Presidencia; Llevar una lista el turno de los Magistrados que se excusen de conocer determinado asunto o que se oponga el litigante para que conozca determinado Magistrado a este respecto debe designar que Magistrado conocerá del asunto en cuestión;

llevar la correspondencia del Tribunal; Formar la estadística judicial; Debe presidir las sesiones del Tribunal; convoca a sesiones ordinarias como extraordinarias; dirigir los debates y conservar el orden durante las sesiones y proponer al Pleno del Tribunal los acuerdos que juzgue conveniente para el mejor desempeño de la administración de justicia.

2.4.3 De las salas del Tribunal.

La ley orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal del artículo 38 al 41 establece las reglas que regulan a las salas, las cuales se integran con tres Magistrados estos pueden actuar en forma colegiada o individual, dichas Salas se dividen en Civiles, Penales y Familiares; los Magistrados de cada Sala elegirán anualmente un Presidente que dura un año en su cargo, las resoluciones emitidas por las salas se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos el artículo 38 de la Ley en comento establece: “Las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal se integrarán, cada una, por tres Magistrados, y serán designadas por número ordinal, en Salas Civiles, Penales y Familiares.

Los Magistrados integrantes de las mismas actuarán en forma unitaria o colegiada en los términos establecidos por esta Ley. El Pleno del Tribunal

determinará las materias de las Salas, de acuerdo con los requerimientos de una buena administración de justicia.”

El artículo 39 ordena “Los Magistrados de cada Sala, elegirán anualmente de entre ellos un Presidente que durará en su cargo un año y no podrá ser reelecto para el período siguiente.”

El artículo 40 establece “Los Magistrados de las Salas desahogarán semanariamente por orden progresivo y en forma equitativa todo el trámite de Segunda Instancia.”

El artículo 41 ordena “Las resoluciones colegiadas de las Salas se tomarán por unanimidad o mayoría de votos.”

2.4.4 De las salas en materia civil.

La Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal establece en su artículo 43 “Las Salas en materia Civil, en los asuntos de los Juzgados de su adscripción, conocerán: I. De los casos de responsabilidad civil y de los recursos de apelación y queja que se interpongan en asuntos civiles, contra las resoluciones dictadas por los Jueces de lo Civil, del Arrendamiento Inmobiliario, de lo Concursal y de Inmatriculación Judicial;

II. De las excusas y recusaciones de los Jueces Civiles, del Arrendamiento Inmobiliario, Concursales y de Inmatriculación Judicial del Tribunal Superior de Justicia;

III. De los conflictos competenciales que se susciten en materia Civil entre las autoridades judiciales del Tribunal Superior de Justicia, y

IV. De los demás asuntos que determinen las leyes.

Las sentencias definitivas o resoluciones que pongan fin a la instancia que recaigan a los asuntos a que se refieren las fracciones anteriores, se pronunciarán de manera colegiada. En todos los demás casos se dictarán unitariamente por los Magistrados que integren la Sala conforme al turno correspondiente.”

Este artículo establece la competencia de las Salas civiles cuya materia es Civil, Arrendamiento, Inmobiliario, Concursal, Inmatriculación, así como de las excusas que interpongan los jueces civiles y la oposición de los abogados patronos o litigantes que han presentado algún asunto jurídico para que conozcan los Magistrados.

2.4.5 De las salas en materia penal.

En lo relativo a las salas penales el artículo 44 del citado ordenamiento establece lo siguiente: “Las Salas en materia Penal, en los

asuntos de los Juzgados de su adscripción conocerán: I. De los recursos de apelación y denegada apelación que les correspondan y que se interpongan en contra de las resoluciones dictadas por los Jueces del orden Penal del Distrito Federal, incluyéndose las resoluciones relativas a incidentes civiles que surjan en los procesos;

II. De la revisión de las causas de la competencia del Jurado Popular;

III. De las excusas y recusaciones de los Jueces Penales del Tribunal Superior de Justicia;

IV. Del conflicto competencial que se suscite en materia Penal entre las autoridades judiciales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;

V. De las contiendas de acumulación que se susciten en materia Penal, entre las autoridades que expresa la fracción anterior, y

VI. De los demás asuntos que determinen las leyes.

Estas Salas resolverán de manera colegiada cuando se trate de apelaciones contra sentencias definitivas, autos de plazo constitucional o de cualquier resolución en la que se determine la libertad o reclusión del inculcado. En todos los demás casos, las resoluciones se dictarán en forma unitaria conforme al turno correspondiente.”

Estas Salas conocen de la materia penal en el ámbito del Distrito Federal de la apelación, denegada apelación, de los recursos que se interpongan por los abogados patronos o litigantes en contra de las resoluciones judiciales de los jueces penales.

2.4.6 De la Organización de los Juzgados del Tribunal Superior de Justicia.

La organización de los Juzgados la encontramos en el título cuarto capítulo I de la ya varias veces citada Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en los artículos 47 al 49.

El artículo 47 ordena “son Jueces de Unica Instancia, los de Paz en materia Civil y Penal.”

El artículo 48 establece “son Jueces de Primera Instancia: Jueces de lo Civil; Jueces de lo Penal; Jueces de lo Familiar; Jueces del Arrendamiento Inmobiliario; Jueces de lo Concursal; Jueces de Inmatriculación Judicial, y Presidentes de Debates.”

El artículo 49 ordena “en el Distrito Federal habrá el número de Juzgados que el Consejo de la Judicatura considere necesarios para que la administración de justicia sea expedita. Dichos Juzgados estarán numerados progresivamente.”

En los artículos que se han transcrito se da la organización de los juzgados y la competencia de los mismos, también establece el número y cuales son de única instancia y cuales admiten apelación.

2.5 La carrera Judicial.

En lo relativo a la carrera judicial para el Distrito Federal se encuentra regulada en la Constitución Federal en el artículo 122 base cuarta fracción IV la cual dice: “Se fijarán los criterios conforme a los cuales la ley orgánica establecerá las normas para la formación y actualización de funcionarios, así como del desarrollo de la carrera judicial.”

Por lo que se refiere a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en los artículos del 187 al 194 se refieren al tema que nos ocupa los cuales se comentan a continuación el artículo 187 ordena “La carrera judicial se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, que deberán reunir los integrantes del Tribunal Superior de Justicia y los servidores públicos judiciales a que se refiere este título.”

El artículo 188 establece “los cargos judiciales son los siguientes: Pasante de Derecho; Secretario Actuario; Secretario de Juzgado de Paz; Secretario Proyectista de Juzgado de Primera Instancia; Secretario

Conciliador; Secretario de Acuerdos de Primera Instancia; Secretario de Acuerdos de Sala; Secretario Proyectista de Sala; Juez de Paz; Juez de Primera Instancia, y Magistrado.”

El artículo 189 establece “salvo los Magistrados y Jueces, la designación de los cargos judiciales se llevará a cabo por el órgano judicial en donde se origine la vacante, previo examen de aptitud, en los términos de esta Ley.”

En los artículos que se encuentran en líneas anteriores se trata de la carrera judicial, tratando de que las personas que ingresen a la administración e impartición de justicia reúnan ciertos requisitos los cuales deben tener una verdadera vocación de servicio a la comunidad a la cual sirven, la reforma establece que los servidores tengan una preparación constante en el área. Ya que en la actualidad no solo se pide que sea Licenciado en Derecho el aspirante a ocupar las plazas vacantes en los Tribunales sino que debe tener cursos de actualización.

El pensamiento de los autores Cipriano Gómez Lara, Alberto Said Ramírez y Valeriano Pérez Maldonado acerca del tema que nos ocupa es el siguiente: “La carrera judicial implica la formación y actualización de los servidores públicos judiciales que integran el Tribunal Superior de Justicia

del Fuero común del Distrito Federal y, en esa dirección, acogiendo el principio constitucional y el de la Ley Orgánica del citado Tribunal, el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal ha dirigido sus acciones para su desarrollo.

La regulación de la carrera judicial que hace la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, presenta similitud con la normada por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que orientan la carrera judicial, bajo los auspicios de los mismos principios de la norma fundamental: excelencia—objetividad—imparcialidad—profesionalismo—e independencia.”²⁹

Por lo que se refiere a los artículos que faltan de anotar estos regulan lo relativo a la forma de cómo se lleva a cabo la designación de los jurados, para los concurso de oposición así mismo la manera de realizarse el examen.

En el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal en los artículos 70 al 73 regula lo que se refiere a la carrera judicial

²⁹ GÓMEZ LARA, Cipriano et al, Los Consejos de la Judicatura y la carrera Judicial, en XV Congreso mexicano de derecho procesal, Instituto de Investigaciones Jurídicas; Instituto Mexicano de Derecho Procesal; Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1998, P p.57 - 81

en el artículo 70 se establece “el desarrollo de la carrera judicial se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, en los términos señalados por el artículo 100 de la Constitución.”

El artículo 71 ordena “el Consejo proveerá lo necesario para la institucionalización de la carrera judicial en el Tribunal.”

El artículo 72 establece “para dar debido cumplimiento a la función a que alude el precepto anterior, el Consejo resolverá en los términos de ley, respecto a la institucionalización de los procesos de preparación, permanencia, promoción y retiro del personal judicial.”

El artículo 73 ordena “para el desarrollo de la carrera judicial, el pleno del Consejo establecerá las disposiciones generales necesarias para el ingreso, estímulos, capacitación, ascensos y promociones por escalafón y remoción del personal administrativo del Tribunal del Consejo.”

Estos artículos definen un poco más las funciones que debe desempeñar el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, para que la carrera Judicial sea una realidad, en esta entidad federativa.

3. Capítulo 3 Naturaleza jurídica del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

3.1 Definición del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

Para definir esta institución nos basaremos en los conceptos de las palabras por separado que se encuentran en el diccionario de la lengua española “Consejo (Del lat. consilium) m... // 2. Tribunal supremo que se componía de diferentes ministros, con un presidente con un presidente gobernador, para los negocios de gobierno y la administración de justicia. Tomaba nombre según el territorio o los asuntos de jurisdicción.”³⁰

Por lo que respecta al termino de “Judicatura (Del lat. Medieval iudicatura.) f. ejercicio de juzgar. // 2. Dignidad o empleo de juez... // 4. Cuerpo constituido por los jueces de un país.”³¹

Para los términos de Distrito y Federal, se han visto en el capítulo anterior por lo cual remitimos a este para su estudio.

Después del análisis que se ha hecho en líneas anteriores, damos la siguiente definición acerca del tema que nos ocupa Consejo de la Judicatura del Distrito Federal se refiere al órgano colegiado que actuando en pleno, o

³⁰ REAL ACADEMIA, Española, Diccionario de la Lengua Española, Op. Cit. P. 363

³¹ Ibidem P. 800

comisiones tiene las funciones de administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia de los juzgados y demás órganos judiciales en el ámbito del territorio del Distrito Federal.

3.2 Fundamento Jurídico del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

El fundamento Jurídico de esta institución lo encontramos en el artículo 122 de la Constitución Federal base cuarta fracción II "... La administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia, de los juzgados y demás órganos judiciales, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal..."³²

Esto lo reafirma el artículo 83 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el cual ordena "La administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia, de los juzgados y demás órganos judiciales estarán a cargo del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en los términos que, conforme a las bases que señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y este Estatuto, establezca la ley orgánica respectiva..."

³²Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Op.Cit. P. 120

La Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia en el artículo 195 establece “el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia, de los Juzgados y demás órganos judiciales, en los términos que esta Ley establece.”³³

A este respecto el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal en su artículo 5 establece lo siguiente: “Precisadas por el artículo 122 BASE CUARTA fracción II de la Constitución y en el artículo 201 de la Ley Orgánica, son atribuciones del Consejo la administración, vigilancia y disciplina del Tribunal, de los juzgados, y demás órganos judiciales.”³⁴

El artículo 6 de este mismo ordenamiento establece que “el Consejo ejercerá sus atribuciones a través de: el pleno del Consejo; el presidente; las Comisiones del Consejo; Los consejeros; la secretaría; la Coordinación y los demás órganos que se creen para desempeñar las funciones que les correspondan.”

³³ TREJO GUERRERO, Gabino compilador. Código de procedimientos civiles para el Distrito Federal Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Sista, México, 2001, P. 223

³⁴ Reglamento interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal. En Boletín judicial órgano del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, 29 de abril de 1998, sección C tomo CLXVI. No. 80, Pp. 1 a 16

De lo anterior vemos que el texto de la Constitución Federal se repite en las leyes secundarias, así mismo se le dan las funciones que debe de cumplir este órgano para eliminar la carga administrativa, que concentraban los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, aparte de que en estas reformas se crea dicho órgano el cual tiene sus antecedentes en los Consejos de la Judicatura de los siguientes países: “España, Francia, Portugal, Italia y Grecia. Resulta importante destacar que en su adopción, no se procedió como es costumbre, del centro a la periferia, pues los Consejos de la Judicatura comenzaron a funcionar en los estados de Sinaloa y de Coahuila desde 1988, entidades federativas cuyo bagaje experimental se aprovechó para la introducción definitiva de esta institución a nivel Federal.”³⁵

Sin embargo cabe destacar que la “Constitución General de la República no obliga a las entidades federativas a crear sus consejos de la Judicatura. Será decisión libre de cada una de ellas si lo hace o no y cómo lo hace...”

³⁵ ARMIENTA CALDERON, Gonzalo M, La nueva estructura del poder judicial dentro del principio de división de poderes, en XV Congreso mexicano de derecho procesal, Op. Cit.1998, P p. 15 a 32

... Ciertamente la Constitución está permitiendo y presuponiendo que las entidades federativas van a optar por el sistema del Consejo de la Judicatura como órgano de gobierno y administración del Poder Judicial local y así será en virtud del gran peso paradigmático que tienen las instituciones contenidas en la Constitución Política de la República.”³⁶

Por otra parte el Reglamento Interior del Consejo establece refiriéndose a la Constitución Federal las atribuciones que debe desempeñar y mediante que dependencias debe desempeñar estas.

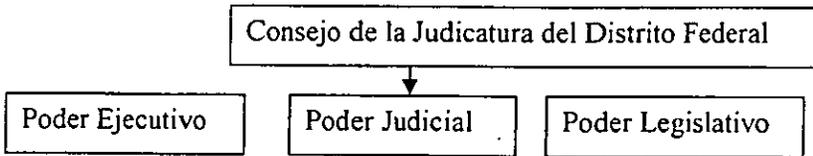
3.3 Naturaleza Jurídica del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

“La creación del CJF y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, así como los consejos de las judicaturas locales o estatales que, eventualmente, los estados de la federación crean dentro del esquema de su organización judicial, son parte del principio de independencia judicial que eleva al Poder Judicial al sitio de auténtico poder que le corresponde, equiparado al Ejecutivo y al Legislativo. La figura del consejo de la

³⁶ CARPIZO, Jorge, Reformas Constitucionales al Poder Judicial Federal y a la Jurisdicción Constitucional, del 31 de diciembre de 1994, en Boletín mexicano de Derecho Comparado mayo agosto 1995, Pp. 807 a 842

judicatura constituye una verdadera revolución judicial, académica y política en cuanto a la organización administrativa y de gobierno del Poder Judicial.”³⁷

De lo anterior veremos que la ubicación del consejo de la judicatura del Distrito Federal será la siguiente



Lo anterior se reafirma a continuación “Este organismo es autónomo del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ya que no existe relación de dependencia o subordinación económica ante él, tampoco sus mecanismos de operación se ven limitados a las directrices o líneas de acción que el Tribunal dicte sobre su gasto.

Su función fundamental es la de administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de los Juzgados y demás Órganos Judiciales. También se le faculta para designar y

³⁷ MELGAR ADALID, Mario. El Consejo de la Judicatura Federal, cuarta edición, Porrúa, México, 2000, p. 72

adscribir a los jueces y para intervenir en la designación de los magistrados.³⁸

Del texto de los artículos que se han transcrito en líneas anteriores se puede determinar. La naturaleza Jurídica de esta institución el cual es un órgano administrativo del Poder Judicial por las funciones que realiza las cuales son las siguientes:

- 1). - La administración;
- 2). - La de vigilancia;
- 3). - La disciplina del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de los Juzgados y demás Órganos Judiciales;
- 4). - También se le faculta para designar y adscribir a los jueces; y
- 5). - para intervenir en la designación de los magistrados.

Para el maestro Carpizo "será responsable de velar por la independencia de los jueces y magistrados, cuidaría que en todo momento se apliquen estrictamente los principios de la carrera judicial, a fin de garantizar la adecuada calificación de las personas que asuman la función jurisdiccional.

³⁸ Dictamen de estructuración administrativa del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal documento proporcionado por el personal del Consejo.

Estos consejos –bien señala Giovanni Giacobbe– hacen a un lado el apartado burocrático del Estado para transformarlo en un orden autónomo e independiente de cualquier otro poder. Es un régimen de autogobierno. Lo que se persigue con su creación es garantizar que la carrera judicial sea una realidad y que la designación, promoción, adscripción y responsabilidad de los jueces responda a un sistema objetivo de méritos que fortalezca la independencia de los tribunales.³⁹

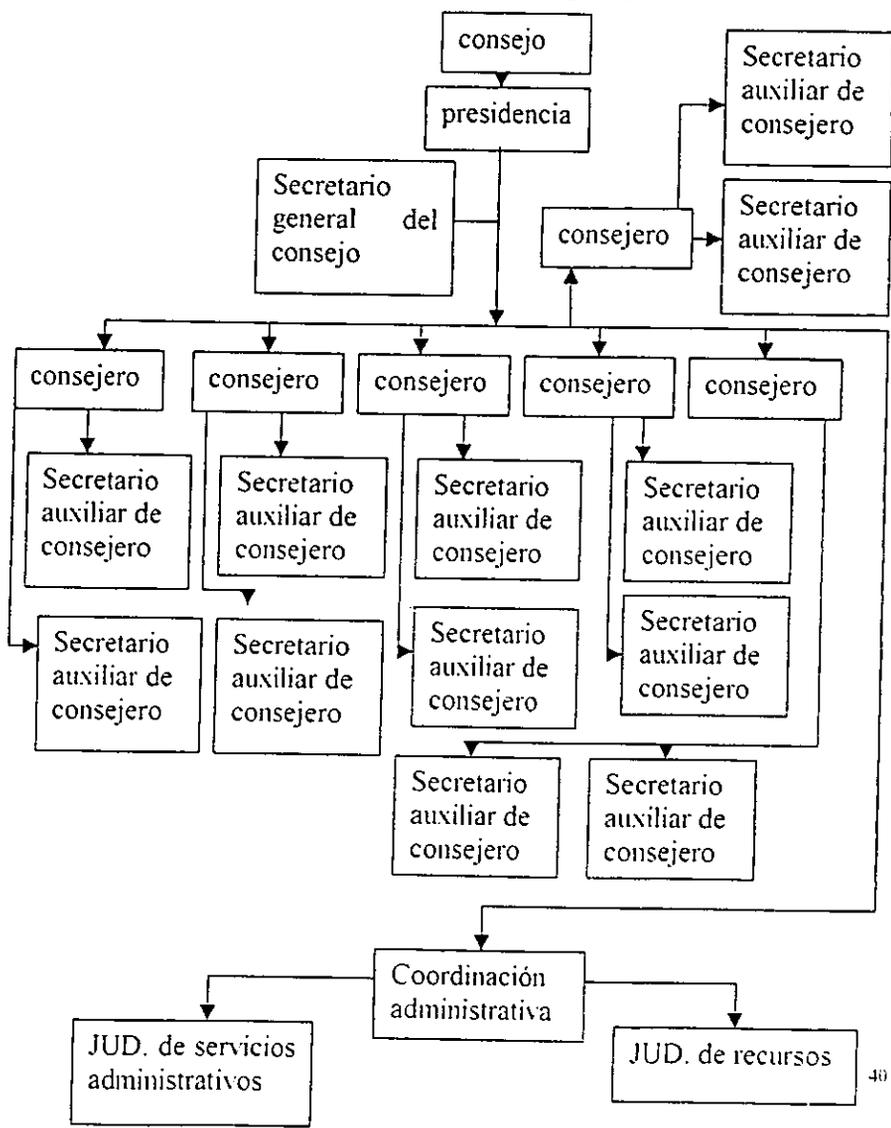
Permite que los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal se dediquen solo a la actividad de juzgar para que la administración de justicia en su ámbito territorial sea pronta y expedita.

3.3.1 Estructura administrativa del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

Para desarrollar este inciso transcribiremos la estructura que fue presentada por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal para su Dictamen a la oficialía mayor, la cual a su vez la remite a la Contraloría General del Departamento del Distrito Federal para que vigile su estricta aplicación.

³⁹ CARPIZO, Jorge, Reformas Constitucionales al Poder Judicial Federal y a la Jurisdicción Constitucional, del 31 de diciembre de 1994, Op. Cit. 1995, Pp. 807 - 842

Consejo de la Judicatura del Distrito Federal organograma estructural



⁴⁰ Dictamen de estructuración administrativa del Consejo de la Judicatura del Distrito Op. Cit.

3.3.2 Integración del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

A este respecto el artículo 122 de la Constitución Federal en su base cuarta fracción II establece la siguiente integración para dicho órgano administrativo, la cual es la siguiente: "... El Consejo de la Judicatura tendrá siete miembros, uno de los cuales será el presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también presidirá el Consejo. Los miembros restantes serán: un Magistrado, un Juez de Primera Instancia y un Juez de Paz, elegidos mediante insaculación; uno designado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y otros dos nombrados por la Asamblea Legislativa. Todos los Consejeros deberán reunir los requisitos exigidos para ser magistrado y durarán cinco años en su cargo; serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser nombrados para un nuevo período..."

Por lo que respecta al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en su artículo 83 establece lo siguiente: "... El Consejo se integrará por siete miembros, de los cuales, uno será el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también lo será del Consejo; un magistrado, un juez de primera instancia y un juez de paz, electos mediante insaculación; dos consejeros designados por la Asamblea Legislativa y uno por el Jefe de

Gobierno. Los tres últimos deberán ser personas que se hayan distinguido por su capacidad, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de las actividades jurídicas...”

Esto lo reafirma la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en su artículo 196 que establece lo siguiente: “El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal se integra por siete Consejeros...”

...El Presidente del Tribunal Superior de Justicia, también lo será del Consejo de la Judicatura.

El Consejo de la Judicatura estará integrado además del propio Presidente del Tribunal Superior de Justicia, por un Magistrado, un Juez de Primera Instancia y un Juez de Paz, electos mediante insaculación entre Magistrados y Jueces ratificados; dos Consejeros designados por la Asamblea de Representantes y uno por el Jefe del Distrito Federal. Los tres últimos deberán ser personas que se hayan distinguido por su capacidad, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de las actividades jurídicas. Los Consejeros deberán reunir los requisitos que para ser Magistrados establece el artículo 16 de esta Ley.” Lo relativo a estos requisitos se verán más adelante en el inciso de los Consejeros del consejo de la Judicatura del Distrito Federal por lo cual remitimos a este para su estudio.

Hecha esta aclaración y continuando con nuestro análisis toca el turno al Reglamento Interior del Consejo el cual en su artículo 4 establece la siguiente integración “el Consejo se integra por siete Consejeros en los términos del artículo 122, BASE CUARTA, fracción II de la Constitución.”

En lo relativo a este inciso la Constitución Federal establece: las reglas mediante las cuales se debe integrar, el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal mediante la designación que se hace de los consejeros lo que se pretende es que los consejeros no tengan ningún problema para desempeñar su función, sin la necesidad de verse presionados por el lugar del cual han sido designados o nombrados, además de que no todos vienen de un solo lugar sino que desde su inicio se toma en cuenta tanto a las personas que están dentro de la Administración de Justicia como al Ejecutivo Local y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Así como también de que se le piden ciertos requisitos a los consejeros para lo cual deben de tomar cursos de preparación en el instituto de la judicatura, esto hace realidad la carrera judicial la cual se estableció en las reformas que hemos estado comentando a lo largo de este estudio.

3.3.3 Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

A este respecto el artículo 122 de la Constitución Federal en su base cuarta fracción III establece lo siguiente: “... Se determinarán las atribuciones y las normas de funcionamiento del Consejo de la Judicatura, tomando en cuenta lo dispuesto por el artículo 100 de esta Constitución...”

Dicho artículo 100 de la Constitución Federal ordena lo siguiente: “el Consejo de la Judicatura Federal será un órgano del poder judicial de la federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones...”

...El consejo funcionara en pleno o en comisiones. El pleno resolverá sobre la designación, adscripción, ratificación y remoción de magistrados y jueces, así como de los demás asuntos que la ley determine.

...De conformidad con lo que establezca la ley, el consejo estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. La suprema corte de justicia podrá solicitar al consejo la expedición de aquellos acuerdos generales que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional federal. El pleno de la corte también podrá revisar y, en su caso, revocar los que el consejo

apruebe, por mayoría de cuando menos ocho votos. La ley establecerá los términos y procedimientos para el ejercicio de estas atribuciones.

Las decisiones del consejo serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno, en contra de las mismas, salvo las que se refieran a la designación, adscripción, ratificación y remoción de magistrados y jueces, las cuales podrán ser revisadas por la suprema corte de justicia, únicamente para verificar que hayan sido adoptadas conforme a las reglas que establezca la ley orgánica respectiva...”

Del artículo anterior de la Constitución federal se desprenden las siguientes reglas para el Consejo de la Judicatura Federal las cuales se aplicarán en el ámbito local también el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal:

1). - será un órgano del Poder Judicial del Distrito Federal, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

2). - El Pleno resolverá sobre la designación, adscripción, ratificación y remoción de magistrados y jueces, así como de los demás asuntos que la ley determine. De acuerdo con lo que establezca la ley el Consejo estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

3). - Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno, en contra de las mismas, salvo las que se refieran a la designación, adscripción ratificación y remoción de magistrados y jueces, las cuales podrán ser revisadas por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, únicamente para verificar que hayan sido adoptadas conforme a las reglas que establezca la ley orgánica respectiva.

A este respecto insertaremos la reflexión que hace el Maestro Pedro G. Zorrilla Martínez “debe reflexionarse también si sería justa una norma que determinara que las decisiones del Consejo de la Judicatura fuesen definitivas e inatacables, por que siempre habría la posibilidad de que tales resoluciones violaran garantías individuales.”⁴¹

Esto en virtud de que las decisiones del Consejo son realizadas por personas y como todas los seres humanos los consejeros no están exentos de cometer errores.

⁴¹ ZORRILLA MARTÍNEZ, Pedro G., ponencia con la que participo en la mesa redonda sobre: La Reforma Constitucional para el Fortalecimiento de la Justicia, la Seguridad Pública y el Estado de Derecho, organizado por la Facultad de Derecho de la UNAM. El 14 de noviembre 1994.

Por lo que se refiere a esto en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal el artículo 196 establece lo siguiente: "...y funcionará en Pleno, en Comisiones y unitariamente. Para que funcione en Pleno, bastará la presencia de cinco de sus miembros." Este artículo establece con cuantos consejeros se integra dicha institución así como el número mínimo para que funcione en pleno

En el artículo 199 las fracciones II y VI de la propia Ley Orgánica se menciona al Pleno la primera ordena "... Para la validez de los acuerdos del Pleno será necesario el voto de la mayoría de sus integrantes siempre y cuando esté presente la totalidad de sus miembros. En caso contrario se requerirá mayoría absoluta..."

La fracción VI ordena "... Las resoluciones del Pleno, y en su caso de las Comisiones del Consejo de la Judicatura, constarán en acta y deberán firmarse por los consejeros intervinientes, ante la presencia del secretario del Consejo que dará fe. Los consejeros no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan impedimento legal o cuando no hayan estado presentes durante la discusión del asunto de que se trate. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. El Pleno del Consejo calificará los

impedimentos de sus miembros, siempre que fueren planteados en asuntos de su competencia...”

Este artículo establece entre otros aspectos la cantidad de votos necesarios para que los acuerdos del Pleno sean válidos, los cuales deben de ser votados por la totalidad de sus miembros, en caso contrario deben de reunir una mayoría absoluta.

En el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal en sus artículos 7, 8, 9, 10, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 se menciona al Pleno; en el artículo 7 se establece que “el Consejo podrá actuar a través de su presidente, en pleno, en comisiones colegiadas o unitarias o por medio de los órganos auxiliares señalados en el presente reglamento.”

Regula como puede actuar el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, puede ser de la siguiente manera a través de su presidente o del Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en comisiones colegiadas o unitarias o por medio de los órganos auxiliares que señale el propio Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

El artículo 8 por su parte ordena: “en los términos establecidos en el artículo 196 de la Ley Orgánica, para que el Consejo funcione en Pleno,

bastará la presencia de cinco de sus miembros (artículo 196... Para que funcione en Pleno, bastará la presencia de cinco de sus miembros...) y funcionará de conformidad con lo establecido en el artículo 199 fracciones I, II, V, VI Y VII de la Ley Orgánica (199 Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo de la Judicatura expedirá su propio reglamento interior, tomando en consideración las bases siguientes:

I. Sesionará cuando menos una vez cada quince días y cuantas veces sea convocado por su Presidente. Las sesiones las presidirá el propio Presidente del Consejo y podrán ser públicas o privadas, según lo ameriten los asuntos a tratar;

II. Para la validez de los acuerdos del Pleno será necesario el voto de la mayoría de sus integrantes siempre y cuando esté presente la totalidad de sus miembros. En caso contrario se requerirá mayoría absoluta;

...V. Las ausencias del Presidente del Consejo de la Judicatura que no requieran licencia, serán suplidas por el Consejero que designe el propio Presidente. Las demás serán suplidas conforme a su reglamento interior:

...VII. El Consejero que disintiera de la mayoría deberá formular por escrito voto particular, el cual se engrosará en el acta respectiva y será presentado dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo y

versará sobre los puntos de disidencia que hayan sido discutidos en la sesión correspondiente.) y demás disposiciones aplicables.”

Este artículo reafirma lo que ordenan los artículos que menciona además de que las fracciones del artículo 199 se refieren a las bases con las cuales debe expedirse el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

El artículo 9 ordena que “el Consejo también podrá actuar en comisiones en las que el pleno facultará a uno o más consejeros, o en su caso el consejero semanero, a nombre de éste, para que ejerciten algún encargo inherente a las funciones del Consejo.

Por comisión se entiende la facultad que se da a uno o más consejeros para que realice una o varias funciones.

Las comisiones tienen el carácter de permanentes o transitorias y funcionan en los términos establecidos en el párrafo primero y segundo del artículo 196, 199 fracción VI de la Ley Orgánica.

Las facultades de las comisiones pueden ser decisorias o de instrumentación, según lo determine el acuerdo del pleno del Consejo que las cree.⁴²

⁴²Reglamento interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal. Op Cit.

Faculta al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal para que actúe en comisiones dentro de las cuales se le otorgan facultades a uno o más consejeros o al consejero que se encuentre designado en esa semana a nombre de este para que ejerciten algún encargo inherente a las funciones del propio Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

El artículo 10 establece “para el cumplimiento de las atribuciones del Consejo, el Pleno tendrá las facultades que enseguida se enuncian:

I. Opinar sobre la designación ratificación de magistrados, determinar la adscripción de éstos y resolver sobre la remoción de los mismos

Determinar el cambio de adscripción de jueces y, en su caso, su remoción del cargo por causa justificada;

II. Designar a los jueces de primera instancia y de paz, en los términos de ley y ratificar los nombramientos de éstos;

III. Señalar la competencia territorial de los juzgados de paz, en los términos establecidos en el artículo 69 de la Ley Orgánica;

IV. Nombrar a los jueces de primera instancia de la materia, para suplir las ausencias temporales de los magistrados del Tribunal;

V. Designar al jurado que examiné a los peritos en los términos del artículo 102 de la Ley Orgánica; y definir y difundir las listas de peritos, albaceas, síndicos, interventores, tutores, curadores y depositarios;

VI. Designar al Director y Subdirector del Servicio Médico Forense, de conformidad con el artículo 114 de la Ley Orgánica así como organizar y vigilar el correcto funcionamiento del Servicio Médico Forense en los términos señalados en el artículo 120 de la misma ley, pudiendo para tal efecto, dictar las disposiciones que sean necesarias;

VII. Organizar y vigilar el correcto funcionamiento del Archivo Judicial del Distrito Federal, en los términos señalados en el artículo 149 de la Ley Orgánica, debiendo acordar en todo caso, las normas que estime conveniente para ello;

VIII. Organizar y vigilar el correcto funcionamiento de la oficina de los Anales de Jurisprudencia y del Boletín Judicial, en los términos indicados por el artículo 162 de la Ley Orgánica;

IX. Administrar los ingresos que por ventas se recaben en todo lo relativo a las publicaciones de la oficina de los Anales de Jurisprudencia y del Boletín Judicial, en los términos precisados en el artículo 164 de la Ley Orgánica;

X. Determinar las normas por las que se regirá el funcionamiento y atribuciones del Instituto de Estudios Judiciales conforme lo señala el último párrafo del artículo 178 de la Ley Orgánica;

XI. Presentar el proyecto de presupuesto anual del Tribunal y del Consejo, respectivamente, así como sus modificaciones, en su caso, oportunamente a la Asamblea de Representantes y al órgano de gobierno del Distrito Federal que compete;

XII. Establecer las políticas generales tendientes a lograr la racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria para el Tribunal, el Consejo y sus demás entidades administrativas;

XIII. Autorizar el ejercicio calendarizado del presupuesto, vigilando que el mismo se ajuste a los montos autorizados legalmente, en especial los programas específicos para fomentar el ahorro por concepto de energía eléctrica, combustibles, teléfonos, agua potable, materiales de impresión y fotocopiado, inventarios y demás renglones del gasto corriente;

XIV. Autorizar los programas que señalen los objetivos y unidades responsables de su ejecución para que el gasto del Consejo se base en los presupuestos autorizados. Los presupuestos se elaboran cada año calendario y se fundarán en costos:

XV. Establecer sus servicios de apoyo administrativo en materia de planeación, programación, presupuesto, informática, estadística, recursos humanos y materiales;

XVI. Autorizar la contratación y el pago de personal cuyo nombramiento no esté reservado a otro órgano así como la contratación de servicios, obras públicas, adquisiciones y arrendamientos;

XVII. Autorizar el programa de conservación de uso, deterioro, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenaje y demás activos y recursos materiales;

XVIII. Aprobar la política de informática que deberán contener los sistemas para optimizar el uso y la administración de los recursos del Tribunal, el Consejo y demás dependencias que correspondan;

XIX. Asignar los vehículos para uso de servidores públicos titulares de dependencias de nivel igual o superior a los directores y los de servicios generales de apoyo, así como los relacionados directamente con las funciones que desempeñan los diversos órganos jurisdiccionales y administrativos, sin perjuicio de los que en cualquier momento requiera la presidencia del Consejo para la realización de las visitas a su cargo y demás funciones que tiene encomendadas por la ley;

XX. Autorizar la realización de auditorías internas y externas en general para controlar y evaluar las operaciones realizadas con cargo al presupuesto;

XXI. Llevar su propia contabilidad, la que incluirá las cuentas para registrar tanto los activos como los pasivos, capital o patrimonio, ingresos, gastos y ejercicios correspondientes a los programas y partidas de su presupuesto;

XXII. Establecer las medidas necesarias para propiciar la carrera judicial;

XXIII. Fijar las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de base, así como difundir y vigilar su aplicación;

XXIV. Aprobar y vigilar programas de capacitación permanente;

XXV. Aprobar la creación, modificación de estructura y desaparición de los órganos de control Interior;

XXVI. Designar al personal técnico y administrativo de la Biblioteca del Tribunal, conforme lo señala el artículo 169 de la Ley Orgánica.

XXVII. Las demás que se deriven de los ordenamientos jurídicos aplicables.⁴³

⁴³ Idem

Este artículo, a que hemos hecho referencia anteriormente, en sus diferentes fracciones, le otorga diversas facultades al Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, que son:

- 1). - Administración de personal;
- 2). - Administración de las oficinas con que cuenta; y
- 3). - Así como también la vigilancia del poder Judicial del Distrito Federal, para que este cumpla con sus funciones.

El artículo 21 del Reglamento Interno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal ordena que el "Consejo sesionara cuando menos una vez cada quince días en forma ordinaria y en forma extraordinaria, cuantas veces sea convocado por su presidente o por más de dos consejeros. Las sesiones serán privadas por regla general y por excepción serán públicas cuando lo determine el Consejo."

El artículo en comento ordena que el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, debe sesionar cuando menos una vez cada quince días esto en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario y lo convoque su presidente o ésta sea realizada por más de dos consejeros del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal dichas sesiones por regla

general serán privadas, aunque también pueden ser públicas cuando así lo determine el propio Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

El artículo 22 establece que en “cada sesión se desahogarán todos los puntos contenidos en el orden del día y en caso de quedar algún punto pendiente, será tratado en la siguiente sesión.”

En cada sesión se desahogarán todos los puntos que están en el orden del día en caso contrario los puntos pendientes se verán en la siguiente sesión.

El artículo 23 ordena que “tanto las sesiones ordinarias, como las extraordinarias, serán presididas por el presidente del Consejo o por quien lo supla en su ausencia. En cualquier otra ausencia temporal o por excusa será suplido por quien designe el Pleno del Consejo.”⁴⁴

Obliga a que las sesiones deben ser presididas por el Presidente del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, o por quien lo supla en su ausencia, también puede ser suplido en ausencias temporales o por alguna excusa, por quien determine el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

⁴⁴ Idem.

El artículo 24 ordena que "basta la presencia de cinco consejeros para que la sesión se considere válida, pero nunca podrá sesionar sin la presencia del presidente o de quien lo supla legalmente."

Este artículo reafirma al artículo 8 del propio Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura que establece: artículo (8 en los términos establecidos en el artículo 196 de la Ley Orgánica, para que el Consejo funcione en pleno, basta la presencia de cinco de sus miembros y funcionará de conformidad con lo establecido en el artículo 199 fracciones I, II, V, VI y VII de la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.) Solo agrega que no podrá sesionar sin la presencia del Presidente del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal o de quien lo supla legalmente.

El artículo 25 establece que "los consejeros deberán asistir a las sesiones públicas o privadas que se convoquen, salvo causa justificada de inasistencia. Para la validez de los acuerdos del pleno del Consejo, será necesario el voto de la mayoría de sus integrantes, siempre y cuando este presente la totalidad de sus miembros. En caso contrario se requerirá mayoría absoluta."⁴⁵

⁴⁵ Idem.

Este artículo obliga a los consejeros a asistir a las sesiones sean públicas o privadas para las que sean convocados solo que tengan alguna justificación podrán dejar de asistir además de que reafirma lo que ordena el artículo 199 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

El artículo 26 ordena que “a los consejeros corresponde desempeñar unitaria o colegiadamente, las comisiones que les sean encomendadas, pudiendo formar parte de diversas comisiones.”

Ordena que los consejeros deben desempeñar las comisiones que les sean encargadas y pueden llegar a ocuparse de diversas en un mismo tiempo, estas pueden ser colegiadas o unitarias.

Como vimos en los artículos del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal se encarga de darle una mayor definición a las funciones del pleno las cuales sirven para que dicho órgano administrativo cumpla con la función para la cual se ha creado.

3.3.4 De los Consejeros del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

A continuación se analizarán los requisitos que establece la Constitución Federal la cual en el artículo 122 base cuarta fracción II

ordena: "...Todos los Consejeros deberán reunir los requisitos exigidos para ser magistrados y durarán cinco años en su cargo: serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser nombrados para un nuevo período..."

El mismo artículo pero en su fracción I establece que los magistrados deben reunir los mismos requisitos, que la propia Constitución exige para los ministros de la Suprema Corte de Justicia. Agregando además que el aspirante se halla destacado en el ejercicio profesional; o en ramo judicial preferentemente en el Distrito Federal.

Por lo que respecta a los requisitos estos los establece el artículo 95 de la Constitución Federal "para ser electo ministro de la Suprema corte de Justicia de la Nación, se necesita:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de mas de un año de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto publico, inhabilitara para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

V. haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; y

VI. No haber sido Secretario de Estado, Jefe de Departamento Administrativo, Procurador General de la República o de Justicia del Distrito Federal, Senador, Diputado Federal ni Gobernador de algún Estado o Jefe del Distrito Federal, durante el año previo al día de su nombramiento.

Los nombramientos de los ministros deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.⁷⁴⁶

Por lo que se refiere a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de justicia del Distrito Federal en su artículo 16 establece los siguientes

⁴⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Op.Cit. P. 80

requisitos: "Para ser designado Magistrado se requiere: I. Ser mexicano por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos al día de la designación;

III. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV. Gozar de buena reputación;

V. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

VI. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación, y

VII. No haber ocupado el cargo de Jefe del Distrito Federal, Secretario General, Procurador General de Justicia o Representante a la

Asamblea del Distrito Federal. durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los Magistrados serán hechos preferentemente, de entre aquellas personas que se hayan desempeñado como Jueces o que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la impartición o procuración de justicia, o en su caso, que por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica se consideren aptos para impartirla. En igualdad de circunstancias, se preferirá a los originarios o vecinos del Distrito Federal.⁴⁷

Estos artículos establecen los requisitos para ser designado magistrado los cuales deberán ser cubiertos también por los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal solo agrega que la elección debe de ser hecha de entre las personas que sean originarias del propio Distrito Federal.

Acerca de la designación de los consejeros "en el Distrito Federal se designan así un magistrado, un juez de primera instancia y un juez de paz, y ya en el momento en que son designados y van a entrar en funciones, dejan

⁴⁷TREJO GUERRERO, Gabino compilador. Código de procedimientos civiles para el Distrito Op. Cit. P. 190 y 191

de ser jueces y magistrados y pasan a ser consejeros teniendo una licencia en sus cargos anteriores. Esta es la mitad de los consejeros, excluyendo al presidente; los otros tres vienen designados, por la asamblea de Representantes del Distrito Federal y el restante, por el jefe del departamento del Distrito Federal.⁴⁸

En el Artículo 197 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal se les otorgan las siguientes facultades “Los Consejeros igualmente estarán sujetos a las mismas responsabilidades en el ejercicio de su función que los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; durarán cinco años en su cargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser nombrados para un nuevo periodo. Recibirán los mismos emolumentos que los Magistrados del Tribunal. Ejercerán su función con independencia e imparcialidad y durante su encargo sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

Este artículo establece la responsabilidad para los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal la cual es la misma que para los Magistrados

⁴⁸ GÓMEZ LARA, Cipriano et al, Los Consejos de la Judicatura y la carrera Judicial, en XV Congreso mexicano de derecho procesal, Op. Cit. México, 1998, P p.57 a 81

del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; el tiempo que duran en el encargo el cual es de cinco años: serán sustituidos de manera escalonada esto para que la impartición de justicia no se vea interrumpida por el cambio total de los miembros del Consejo evitando más retrasos en la solución de los casos sometidos a dicho cuerpo colegiado; no podrán ser nombrados para un nuevo periodo; percibirán el mismo sueldo que los Magistrados y ejercerán su función con independencia e imparcialidad y durante su encargo del cual podrán ser retirados por alguno de los ilícitos que establece la Constitución Federal, en cuanto a la responsabilidad de los servidores públicos por actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

El artículo 108 de la Constitución Federal, proporciona la definición de servidores públicos así como quienes son sujetos de esta responsabilidad el cual ordena "para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder judicial del Distrito Federal,..."⁴⁹

⁴⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Op.Cit. P. 100

Esto lo reafirma el artículo 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el cual ordena "Las responsabilidades de los servidores públicos de los poderes locales del Distrito Federal, salvo las de los servidores de los tribunales encargados de la función judicial del fuero común en el Distrito Federal, se regularán por la ley federal de la materia en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."⁵⁰

Con relación a este tema los artículos 277 al 284 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal se establece dicha responsabilidad el artículo 277 ordena que: "Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Jueces del orden común del Distrito Federal y todos los servidores del mismo, son responsables de las faltas que cometan en el ejercicio de sus cargos y quedan por ello sujetos a las sanciones que determine la presente Ley, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás leyes aplicables.

Los órganos encargados de imponer las sanciones por faltas de los servidores públicos de la administración de justicia del fuero común en el

⁵⁰ Estatuto de Gobierno y Ley Orgánica de la administración Pública del Distrito Federal Op. Cit. P. 33

Distrito Federal, son el Pleno del Tribunal Superior, el Presidente del mismo, los Magistrados y los Jueces, en los términos que prevé esta Ley.”⁵¹

El artículo 278 establece “Siempre que se presente una denuncia o queja en contra de algún servidor público de la administración de justicia, el servidor público o encargado de la declaración de culpabilidad e imposición de la pena, o la Presidencia del Tribunal en el caso de que lo fuera el Pleno, formará inmediatamente el expediente respectivo con expresión del día y hora en que se reciba la queja, a efecto de que concluya inexcusablemente por sentencia dentro de un término no mayor de treinta días.”⁵²

El artículo 279 ordena “Las denuncias que se presenten por las faltas en que incurran los Magistrados, Jueces, Secretarios, Ejecutores y Notificadores, se harán constar por escrito, para su debida tramitación, las cuales en todo caso deberán estar autorizadas con la firma del denunciante con expresión de su domicilio.”⁵³

El artículo 284 establece “El hecho de que un servidor público de la administración de justicia común cometa cinco faltas en el desempeño de

⁵¹ TREJO GUERRERO, Gabino compilador. Código de procedimientos civiles para el Distrito
Op. Cit. P.228

⁵² Idem.

⁵³ Idem.

un mismo cargo, ameritará su inmediata suspensión, que deberá dictarse por su superior y visarse por el Tribunal Pleno, por un término no menor de dos meses ni mayor de cinco, según el caso y siempre sin perjuicio de la pena que le corresponda por la última falta cometida."⁵⁴

El artículo 304 establece "Las faltas en que incurran los Magistrados serán sancionadas por el Tribunal en Pleno."

El artículo 305 en su fracción III ordena "... Cuando se trate de faltas de los Magistrados del Tribunal Superior, la declaración se hará en el primer Pleno siguiente a la fecha en que se reciba por escrito la queja respectiva, mediante votación, por unanimidad o por mayoría de los que lo compongan."⁵⁵

Los artículos transcritos anteriormente ordenan las sanciones que se impondrán a los consejeros de la Judicatura, así mismo señalan las faltas que cometen en el ejercicio de su función.

El artículo 198 establece que: "Los Consejeros no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos judiciales

⁵⁴ Ibidem. P.229

⁵⁵ Ibidem. P. 305

del Distrito Federal. No podrán ser Consejeros las personas que hayan ocupado el cargo de Jefe del Distrito Federal, Secretario General, Procurador General de Justicia, o Representante a la Asamblea del Distrito Federal, durante el año previo al día de la designación.⁵⁶

Establece que todas aquellas personas que hayan sido consejeros no podrán ser abogados patronos o representantes dentro de los dos años siguientes posteriores a la fecha de su retiro. esto en el ámbito de competencia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como también quienes no pueden ser consejeros, los cuales no deben de tener los siguientes nombramiento o cargos en la administración pública del Distrito Federal los cuales se mencionan a continuación: el de Jefe del Distrito Federal, Secretario General, Procurador General de Justicia, o Representante a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, durante el año previo al día de la designación.

Una vez vistos los impedimentos cuando los consejeros terminan con el desempeño de su cargo, así como los impedimentos cuando han tenido otro cargo que les impide ser designados para realizar esta función a

⁵⁶ Ibidem. P.223

continuación se verán las facultades y obligaciones que tienen como consejeros de la Judicatura del Distrito Federal el artículo 12 ordena

I. Designar al personal técnico y operativo que conforme su ponencia;

II. Asignarle a su personal las labores que desempeñará acorde con las funciones que tenga encomendadas;

III. Dictar y poner en práctica, en el ámbito de su competencia, las medidas necesarias para el pronto y expedito despacho de los asuntos de la ponencia;

IV. Rendir al presidente, por conducto de la secretaria, un informe anual de actividades el último día hábil del mes de noviembre de cada año;

V. Solicitar a la coordinación, los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para el buen funcionamiento de la ponencia a su cargo;

VI. Delegar atribuciones y facultades entre el personal jurídico, administrativo o técnico de la ponencia, salvo aquellas que, por disposición legal, deba ejercer personalmente;

VII. Resolver, bajo su estricta responsabilidad y con apoyo de los secretarios técnicos adscritos a su ponencia, las quejas administrativas que

se sometan a su conocimiento como consejero unitario, en los términos del artículo 199 fracción IV de la Ley Orgánica, así como elaborar los proyectos de resolución de las quejas que sean de la competencia del Pleno del Consejo y de los procedimientos de oficio que le sean turnados con arreglo en la misma fracción del precepto indicado;

VIII. Solicitar, en los casos que a su juicio sea indispensable, la ampliación de los informes justificados rendidos por los servidores públicos acusados o denunciados, según el caso, así como las copias certificadas de las constancias que estime necesarias para resolver conforme a derecho;

IX. Solicitar a la secretaría, en los casos que estime conveniente, se realice alguna diligencia o se desahogue o perfeccione alguna prueba;

X. Atender los asuntos en materia de amparo en que haya actuado como ponente;

XI. Participar como jurado en la aplicación de los exámenes de oposición Interior y libres para la designación de jueces de primera instancia y de paz del Tribunal;

XII. Efectuar visitas a los diversos juzgados que integran el Tribunal, en los términos en que lo acuerde el Pleno;

XIII. Hacer las revisiones correspondientes a las actas de visita efectuadas a los diversos juzgados que integran el Tribunal:

XIV. Desahogar como consejero semanero los asuntos que se encuentren en trámite en el Consejo y los que sean presentados por primera vez, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 199 fracción III de la Ley Orgánica;

XV. Integrar, cuando le corresponda por turno, la comisión de administración, en la forma prevista por la fracción XX del artículo 201 de la Ley Orgánica;

XVI. Integrar el comité Técnico del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia del Distrito Federal;

XVII. Participar en todas y cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas por el Pleno del Consejo, analizando, discutiendo y aprobando los acuerdos que éste tome o emitiendo su voto particular en los casos en que no estuviera conforme en las resoluciones de la mayoría de los consejeros;

XVIII. Someter a la consideración del Pleno del Consejo, los asuntos que por su naturaleza, considere que deben ser resueltos por el mismo;

XIX. Participar en la elaboración y revisión de los reglamentos que deba emitir el Pleno así como en la elaboración y revisión de las reformas a los mismos;

XX. Representar al presidente del Consejo en los actos celebrados ante diversos organismos en las ausencias de éste y con arreglo a lo dispuesto por la fracción V del artículo 199 de la Ley Orgánica;

XXI. Las demás que le confieran la Ley Orgánica y demás disposiciones legales aplicables.

XXII. Cumplir con las comisiones que el pleno le confiera.⁵⁷

Este artículo otorga las facultades y obligaciones que deben desempeñar los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal las cuales en su mayoría son de carácter administrativo.

En el Capítulo Tercero del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, que abarca de los artículos 27 al 31 se establece lo siguiente para los consejeros el artículo 27 ordena: “para la realización de las actividades y los asuntos que sean encomendados a los consejeros, cada consejero tendrá una unidad administrativa que se integrará por el propio consejero, los secretarios técnicos auxiliares y el

⁵⁷ Reglamento interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal. Op. Cit.

personal de apoyo operativo indispensable que prevea el presupuesto de egresos.”

A los consejeros se les asignan el personal de apoyo así como el personal necesario para el desempeño de sus funciones.

El artículo 28 establece “tanto en los casos en que cada consejero resuelva en forma unitaria o se trate de resoluciones del pleno, deberá remitir a la secretaria, original de la resolución para que ésta vigile su cumplimiento.”

La resolución de los asuntos sea de manera unitaria o que el pleno resuelva cada consejero deberá remitir a la Secretaria General del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, original para que ésta vigile su cumplimiento.

El artículo 29 ordena “cuando un consejero sea ponente en los asuntos que deba resolver el pleno, deberá remitir a cada uno de los demás consejeros, una copia de los proyectos de resolución que se presentarán en la respectiva sesión, con dos días de anticipación a la celebración de la sesión, por lo menos”⁵⁸

⁵⁸ Idem.

El artículo en comento ordena que cuando un Consejero sea el que le toca llevar la relación de algún expediente para la votación ante el Pleno del Consejo deberá enviar copia del proyecto de resolución a los demás Consejeros con dos días de anticipación a la celebración de la sesión, por lo menos.

El artículo 30 establece “cuando algún consejero advierta que hay contradicción de criterios generales sustentados por otros Consejeros en asuntos similares, someterá a consideración del pleno el punto para que éste determine el criterio prevaleciente.”⁵⁹

El artículo 31 ordena “en caso de ausencia temporal o definitiva de uno o más consejeros, salvo su intervención en las sesiones del Pleno, serán suplidos en orden alfabético y de manera rotativa por el consejero que corresponda, conforme al Libro de Turno que para el efecto lleve la secretaria.”⁶⁰

⁵⁹ Idem.

⁶⁰ Idem.

4. Capítulo 4 funciones administrativas del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal

Para este capítulo daremos inicio con el análisis en primer lugar de la definición de Administración Pública, administrar y a continuación el de administración "I. Por administración pública se entiende, generalmente, aquella parte del Poder Ejecutivo a cuyo cargo está la responsabilidad de desarrollar la función administrativa. De esta manera, la administración pública puede entenderse desde dos puntos de vista, un orgánico, que se refiere al órgano o conjunto de órganos estatales que desarrollan la función administrativa, y desde el punto de vista formal o material, según el cual debe entenderse como la actividad que desempeñan este órgano o conjunto de órganos. Con frecuencia, suele identificarse la función administrativa, como la actividad de prestación de servicios públicos tendentes a satisfacer las necesidades de la colectividad..."⁶¹

Administración pública es aquella parte del Poder Ejecutivo que tiene a su cargo la administración de las cosas Públicas, para la satisfacción de las necesidades de la sociedad sea la prestación de bienes y servicios que

⁶¹ OSORNO CORRES, Francisco Javier et al. Diccionario Jurídico Mexicano, decimocuarta edición, Tomo I, Instituto de Investigaciones Jurídicas Universidad Nacional Autónoma de México Porrúa, México 2000 P.111

requieren y que generalmente se encuentran establecidos en la Constitución Federal.

A continuación veremos el concepto de administrar el cual tomaremos del pensamiento del maestro Roberto Ríos Elizondo "Sin embargo, cuando se trata de definir el concepto administrar, la doctrina recurre, en primer término a la etimología del vocablo, de origen latino *administro*, de *ad*, que denota la preposición *a* y *ministro*, servir; en tanto que administración tiene su origen en la palabra *administratio*, gobierno dirección de alguna cosa, prestar ayuda."⁶²

Por lo que se refiere a la palabra administración la definiremos como gobierno de las cosas, ayuda para lograr un fin común, dirección para lograr los objetivos establecidos.

4.1 Facultades Materialmente Administrativas

A continuación veremos que "El Poder Judicial tiene como misión central ser el contrapeso de los demás poderes y por ello el juez debe tener garantizadas su libertad, autonomía e independencia. Debe disponer de una organización administrativa que le permita cumplir libremente con su

⁶² RÍOS ELIZONDO, Roberto. El acto de Gobierno el Poder y el Derecho Administrativo, Porrúa, México 1975, P. 362

función, desligado de las trabas que exige administrar los recursos necesarios para la impartición de la justicia.

La administración se convierte así en instrumento al servicio de la actividad principal y tiene por ello un carácter adjetivo, aunque no menos relevante. La organización para administrar justicia y para ejercer políticamente el control constitucional requiere independencia personal, política y también administrativa. La independencia consiste no sólo en la imposibilidad de que alguien dicte instrucciones o recomendaciones, no digamos órdenes o consignas, a los juzgadores y la función jurisdiccional que ejercen, sino en evitar que estén sometidos a la tiranía de la administración de los recursos que tiene bajo su encargo. Un juez que debe dedicar parte importante de su energía y talento a esta última actividad financiera y material y resolver las demandantes cuestiones vinculadas a ella –licencias, permisos, horas extras, horarios, ascensos, disciplina, estímulos y otros– restará tiempo a su función principal en detrimento de la tarea o de su salud.⁶³

Una vez analizados los conceptos y los motivos que llevaron a la separación de la administración de justicia con lo que se refiere a la

⁶³ MELGAR ADALID, Mario. El Consejo de la Judicatura Federal, Op. Cit. p. 49

administración de recursos otorgados al Poder Judicial del Distrito Federal, y de acuerdo con el maestro Gudiño Pelayo el cual expresa lo siguiente "con la reforma, se definieron ámbitos de trabajo distintos:

*El jurisdiccional, que es el que propiamente hace del poder judicial de la Federación, el poder judicial; y

*El administrativo, que debe estar encaminado a crear las condiciones necesarias para lograr un mejor ejercicio de la jurisdicción."⁵⁴

A continuación y de una manera dividida en incisos, trataremos de ver de la legislación cual es la función administrativa de este órgano colegiado el cual abarca la administración de personal, el ejercicio del presupuesto así como su elaboración y presentación ante el Jefe de Gobierno para que solo sea incluido en el presupuesto de egresos del Distrito Federal. Cabe hacer notar que algunos artículos tanto de la legislación federal y las leyes reglamentarias se repetirán en diversos incisos, así como algunos se han visto en capítulos anteriores con el estudio referido solo a esa parte de la tesis. Tal es el caso del artículo 201 de la Ley

⁵⁴ GUDIÑO PELAYO, José de Jesús. La Justicia Federal al final del milenio. En revista Lex de agosto de 1999. Pp. 17 18

Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. fracción XX la cual se menciona en el apartado de las obligaciones de los consejeros y por lo cual remitimos a este para su estudio, en cuanto a la función administrativa del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, existe una coordinación administrativa la cual es regulada por el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal en sus artículos 36 al 39.

El artículo 36 ordena que “la coordinación administrativa se conforma de un titular y demás personal técnico y de apoyo indispensables para cumplir con sus objetivos, y contará con las unidades departamentales y personal de apoyo que se requieran para el desempeño eficaz de su función, atendiendo al efecto al presupuesto autorizado.”

Este artículo ordena como se integra la coordinación administrativa la cual es la siguiente un titular, además del personal que sea necesario para el desempeño de sus funciones además de contar con las unidades departamentales lo único que se pide es que se observe el presupuesto que se tiene asignado.

El artículo 37 del mismo ordenamiento legal establece “el titular de la coordinación podrá proponer al Consejo, el personal de apoyo técnico operativo indispensable para el logro de su cometido.”

Es obligación del titular de la coordinación proponer al personal que requiera su área.

Por otra parte el artículo 38 de la ley en comento ordena "corresponde a la coordinación administrativa:

I. Desempeñar las funciones administrativas relacionadas con la planeación, programación, dirección, control y manejo de recursos humanos, financieros, materiales, de informática y de toda índole, que tenga por objeto proporcionar los servicios necesarios para el óptimo funcionamiento del Consejo, conforme al presupuesto respectivo y a los lineamientos fijados por el Pleno;

II. Las demás que por acuerdo del pleno, del presidente y de las comisiones del Consejo, le sean encomendadas."⁶⁵

Este artículo establece las funciones que le corresponden a la coordinación administrativa del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal las cuales son:

A). - planea cuales pudieran ser las actividades del Consejo;

⁶⁵ Reglamento interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal. Op. Cit.

B). - programar proyectos que debe seguir para el desempeño de sus funciones sea en la contratación de personal así como el alquiler de edificios mejoras de los mismos:

C). - el inventario de los bienes muebles.

El artículo 39 ordena "la coordinación administrativa implementará las medidas de control Interior para la guarda y custodia, conservación y utilización en sus documentos y registros administrativos que amparen el ejercicio del presupuesto del Consejo, conforme a los lineamientos que establezca el pleno de este último."⁶⁶

El artículo en comento establece: que la coordinación es la responsable de la conservación así como de mantener en su poder los documentos que comprueban, como se realiza el gasto del presupuesto asignado al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal

En el artículo 40 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal establece las funciones administrativas de este órgano colegiado el cual ordena "la función de administración del Consejo, debe abarcar los siguientes aspectos:

⁶⁶ Idem.

I. Administrar sus propios recursos para el adecuado funcionamiento del Consejo; y

II. Vigilar la adecuada aplicación de los recursos autorizados al Tribunal.

La aplicación de los recursos debe hacerse con apego al presupuesto de egresos autorizado y de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de planeación y presupuesto, procurando satisfacer los recursos humanos, materiales y económicos que requiere por una parte el Consejo y por otra, el Tribunal, para la buena marcha de la administración de justicia, haciendo el ejercicio correcto y transparente de los presupuestos asignados.”

Este artículo establece los aspectos que debe abarcar la función de administración del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal los cuales son administrar sus propios recursos tanto humanos, como materiales, para el adecuado funcionamiento del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal. Así mismo vigilar la adecuada aplicación de los recursos autorizados al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; dicha aplicación de recursos debe realizarse con apego al presupuesto de egresos autorizado y de acuerdo con las disposiciones legales que sean aplicables en

materia de planeación y presupuesto, procurando satisfacer la contratación de personal para las diversas áreas, materiales y económicas que se requieren tanto para el Consejo de la Judicatura y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal realizando el ejercicio transparente de los presupuestos asignados.

4.1.1 Creación de órganos jurisdiccionales

A continuación veremos las facultades que tiene el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal para la creación de órganos Jurisdiccionales la cual se encuentra establecida en el artículo 122 de la Constitución Federal BASE CUARTA fracción II párrafo segundo "... el Consejo designara a los Jueces de Primera Instancia y a los que con otra denominación se creen en el Distrito Federal, en los términos que las disposiciones prevean en materia de carrera judicial..."⁶⁷

Este artículo EN SU BASE CUARTA fracción II párrafo segundo establece que el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal es el órgano encargado de designar a los Jueces de Primera Instancia y a los que con otra denominación se creen en el Distrito Federal.

⁶⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Op.Cit. P. 127

Esto es reafirmado por el artículo 83 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal el cual ordena "... El Consejo, actuando en Pleno, opinará sobre la designación y ratificación de magistrados; resolverá sobre la adscripción y remoción de magistrados: designará, adscribirá y removerá a los jueces de primera instancia, a los jueces de paz y a los que con cualquier otra denominación se creen en el Distrito Federal: todo ello en los términos que la ley prevea en materia de carrera judicial. El Pleno y las Salas del Tribunal Superior de Justicia, así como los jueces y demás órganos judiciales, nombrarán y removerán a sus funcionarios y empleados conforme a lo que establezca la ley en materia de carrera judicial."

Este artículo también establece la creación de nuevos órganos judiciales, sobre todo en cuanto a la justicia de paz.

Al respecto el artículo 49 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ordena "en el Distrito Federal habrá el número de Juzgados que el Consejo de la Judicatura considere necesarios para que la administración de justicia sea expedita. Dichos Juzgados estarán numerados progresivamente."

Deja que el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal determine el número de juzgados que deban existir en el Distrito Federal

El artículo 69 del mismo ordenamiento legal ordena “El Consejo de la Judicatura señalará la competencia territorial de los Juzgados de Paz, pudiendo un Juzgado abarcar jurisdicción en una o varias delegaciones. Se podrán establecer dos o más Juzgados en una delegación.”

Este artículo divide en delegaciones al Distrito Federal mediante las cuales se les señala competencia a los juzgados de Paz.

4.1.2 Administración de Personal

Respecto a este tema cabe mencionar que la reforma de 1994 suprime “el párrafo del artículo 116 que atribuía al Tribunal Superior de cada Estado la facultad de nombramiento de los jueces locales inferiores, abrió la posibilidad de que el Consejo de la Judicatura estatal ejerza directamente esta atribución.”⁶⁸

Así mismo veremos que la función primordial del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal el cual es un órgano administrativo y de disciplina, “es alcanzar la independencia del Poder Judicial a través de

⁶⁸ FIX ZAMUDIO, Héctor FIX FIERRO, Héctor. El Consejo de la Judicatura (Cuadernos para la reforma de la Justicia), Universidad Nacional Autónoma de México Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1996 P. 71

acciones como designación, ascensos, adscripción, estímulos al desempeño, capacitación y formación de jueces.”⁶⁹

Cabe hacer notar que no solo a jueces sino a todo el personal del Poder Judicial del Distrito Federal, lo cual sé vera más adelante. En orden de jerarquía analizaremos en primer lugar a los jueces, para lo cual y continuando con la forma de análisis que nos hemos impuesto veremos lo que establece la Constitución Federal y posteriormente las leyes reglamentarias, así lo haremos con cada uno de los niveles de personal con que cuenta el Poder Judicial del Distrito federal.

Con relación a los jueces el artículo 122 BASE CUARTA fracción II párrafo segundo de la Constitución Federal el cual se ha visto en el inciso anterior por lo cual remitimos para su estudio a este, solo mencionaremos lo siguiente en el aspecto de personal el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal es el encargado de designar a los Jueces, en esta entidad.

A este respecto el artículo 123 de la Propia Constitución Federal, en las fracciones VII, VIII, IX, y XIV establecen algunos aspectos en cuanto a la designación y requisitos que deben cubrir los aspirantes a desempeñar un puesto dentro de la Administración Pública. La fracción VI ordena “... la

⁶⁹ MELGAR ADALID, Mario. El Consejo de la Judicatura Federal, Op. Cit. p. 88

designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. El estado organizara escuelas de administración publica:

VIII.- los trabajadores gozaran de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingreso en su familia: ...

... IX.- los trabajadores solo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la ley.

En caso de separación injustificada tendrá derecho a optar por la reinstalación en su trabajo o por la indemnización correspondiente, previa el procedimiento legal. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o a la indemnización de ley: ...

... XIV. La ley determinara los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que los desempeñen disfrutaran de las medidas de protección al salario y gozaran de los beneficios de la seguridad social.

Esto lo reafirma el artículo 83 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en su párrafo tercero el cual se ha visto en el inciso anterior por lo cual remitimos para su estudio a este

A este respecto en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en diversos artículos regula lo referente al personal, el artículo 108 ordena "El Servicio Médico Forense estará integrado por un Director y los demás servidores públicos que se requieran para su buen funcionamiento."

Establece como se integra el Servicio Médico Forense del Distrito Federal, el personal que lo integra empieza con un Director el cual debe reunir los requisitos que se enuncian en el artículo 109, así como también el personal que sea necesario para el desempeño de sus funciones.

El artículo 109 establece los requisitos para ser Director del Servicio Médico Forense los cuales son:

- "I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos el día de la designación;
- III. Poseer título de Médico Cirujano registrado ante las autoridades competentes;

IV. Acreditar antecedentes científicos, laborales, docentes o profesionales que demuestren idoneidad en la materia y haber cursado estudios de especialización en la disciplina, exhibiendo en su caso el documento correspondiente;

V. Tener cuando menos cinco años de práctica como médico legista, y

VI. Gozar de buena reputación.⁷⁰

El artículo 115 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal el cual establece las facultades y obligaciones del Director del Servicio Médico Forense: de las cuales en la fracción VI ordena "... Remitir al Consejo de la Judicatura las solicitudes de licencia de los Subdirectores Técnicos, de los Peritos Médico Forense, de los Auxiliares en el Servicio Médico Forense y de los demás miembros del personal técnico y administrativo, quien acordará lo procedente..."

Para el control del personal es necesario que el Consejo de la Judicatura autorice las solicitudes de licencias de los empleados que se encuentran en el Servicios Médicos Forense, este tipo de licencias serán

⁷⁰ TREJO GUERRERO, Gabino compilador. Código de procedimientos civiles para el Distrito Cp. Cit. Pp. 208 y 209

distintas a las medicas

En la fracción VII "... Informar al Consejo de la Judicatura de las faltas cometidas en el servicio por el personal técnico y administrativo..."

Debe informar al Consejo de la Judicatura de las faltas cometidas en el desempeño de su trabajo por el personal técnico y administrativo con las cuales se da inicio a las investigaciones de los servidores públicos, cuando estos han cometido faltas en el desempeño de la administración de justicia.

En el artículo 158 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, establece "el Archivo Judicial estará a cargo de un Director .preferentemente .Licenciado en Derecho, y del personal necesario para el desempeño de sus funciones de acuerdo al presupuesto."

El artículo en comento designa aun director para el Archivo Judicial, el cual de preferencia debe ser Licenciado en Derecho así como también del personal que se requiera para esta dependencia Judicial.

El artículo 167 ordena "El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, contará con una Unidad de Trabajo Social, cuyo principal objetivo será auxiliar a Magistrados, Jueces y Servicio Médico Forense en los casos en que la Ley lo prevé. Contará con un jefe y con el número de trabajadores sociales y el personal de apoyo administrativo necesario."

Ordena que el Tribunal Superior de Justicia debe tener una Unidad de trabajo social la cual contará con un jefe, así como también el número de trabajadores sociales y el personal administrativo para el desempeño de sus funciones.

El artículo 168 establece "El Tribunal Superior de Justicia, contará con servicio de biblioteca en los términos que disponga su reglamento interior.

Ordena que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, debe contar con una biblioteca, a la cual el artículo que se transcribe en líneas más abajo le asigna por medio del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal el personal técnico y administrativo que este disponga.

El artículo 169 ordena "La biblioteca contará con el personal técnico y administrativo que designe el Consejo de la Judicatura."

El artículo 175 ordena "La Dirección de Turno de Consignaciones Penales estará integrada por un Director y el personal administrativo suficiente para su buen funcionamiento."⁷¹

Este artículo ordena la creación de la dirección de turno de consignaciones penales que estará integrada por un Director del turno de

⁷¹ Ibidem. P. 226

consignaciones y el personal administrativo que se requiera para su buen funcionamiento.

El artículo 176 establece "El Director deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 17 de esta Ley;" dicho artículo ordena "Para ser Juez de Primera Instancia en las materias Civil, Penal, Familiar, del Arrendamiento Inmobiliario, de lo Concursal y de Inmatriculación Judicial, se requiere:

I. Ser mexicano por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener cuando menos treinta años de edad cumplidos al día de la designación;

III. Tener título de Licenciado en Derecho y cédula profesional expedida por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV. Tener práctica profesional mínima de cinco años, contados a partir de la obtención del título profesional en el campo jurídico, relacionada con el cargo para el que se concursa;

V. Haber residido en el Distrito Federal o en su área metropolitana durante los dos años anteriores al día de la designación;

VI. Gozar de buena reputación;

VII. No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, y

VIII. Participar y obtener resultado favorable en el concurso de oposición y en los demás exámenes que establece esta Ley, en los mismos términos de lo que ésta dispone.⁷²

Este artículo establece los requisitos que debe cubrir el Director del turno de consignaciones, los cuales son los mismos que para ser designado juez de primera instancia en las materias: Civil, Penal, Familiar, del Arrendamiento Inmobiliario, de lo Concursal y de Inmatriculación Judicial.

El artículo 201 en las fracciones II, III, IV, VI, VII, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII, respecto al tema que nos ocupa ordena: "Son facultades del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, las siguientes:

... II. Emitir opinión al Jefe de Gobierno del Distrito Federal con motivo de las designaciones y ratificaciones de los Magistrados;

⁷² Ibidem. 191

III. Designar a los Jueces del Distrito Federal en los términos que señala esta Ley, así como adscribir a los Jueces y Magistrados.

Asimismo, resolver todas las cuestiones que con dicho nombramiento se relacionen, cambiar a los Jueces de una misma categoría a otro Juzgado, así como variar la jurisdicción por materia de los Juzgados de Primera Instancia y de Paz.

IV. Resolver, por causa justificada, sobre la remoción de Jueces y Magistrados, por sí, o a solicitud del Pleno del Tribunal;

... VI. Conocer y resolver unitariamente de las quejas que no sean de carácter jurisdiccional, presentadas en contra de actos u omisiones de los miembros del Consejo de la Judicatura, Magistrados, Jueces y demás servidores públicos, haciendo la substanciación correspondiente y, en su caso, imponiendo la medida disciplinaria aplicable.

Asimismo, conocer y resolver colegiadamente y en comisión de dos Consejeros los procedimientos oficiosos que se tramiten en contra de los actos u omisiones a los que se refiere el párrafo anterior.

VII. Ordenar, por conducto del Presidente del Consejo, cuando se hubiere ejercitado acción penal en contra de un Magistrado o un Juez en el desempeño de su cargo o con motivo de éste, que sea puesto a disposición

del Juez que conozca del asunto y previa petición de éste, cumpliendo los requisitos que exige el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En su caso, el Consejo podrá adoptar las medidas cautelares que correspondan para evitar que el inculcado se sustraiga a la acción de la justicia. La detención que se practique en contravención a este precepto, será sancionada en los términos que prevenga el Código Penal aplicable;

... X. Vigilar que se cumplan las disposiciones legales y administrativas relacionadas con sistemas de registro y contabilidad, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales;

XI. Realizar visitas administrativas ordinarias cada tres meses a las Salas y Juzgados con la finalidad de supervisar su funcionamiento. Al efecto los Consejeros podrán apoyarse en los Magistrados de las Salas que conozcan de la misma materia pero de adscripción distinta.

Asimismo, de cada visita se elaborará acta circunstanciada en la cual se hará constar el desarrollo de la misma, las quejas o denuncias presentadas en contra de los titulares y demás servidores del órgano de que

se trate, las manifestaciones que respecto de la visita o del contenido del acta quisieran realizar los propios titulares o servidores del órgano, la firma del Juez que corresponda y la del visitador; en caso de negarse el Juez a firmar se hará constar esta situación en la misma y se recabará la firma de dos testigos de asistencia. Los visitadores deberán informar con la debida oportunidad, al titular de la Sala o del Juzgado, de la visita ordinaria de inspección que se vaya a practicar, a fin de que procedan a fijar el correspondiente aviso en los estrados del órgano con una anticipación mínima de 15 días hábiles, para el efecto de que las personas interesadas puedan acudir al momento de la visita y manifestar quejas y denuncias. Si se detectara la posible comisión de algún ilícito en contra de la administración de justicia se dará vista de inmediato al Ministerio Público.

También podrán los Consejeros realizar dichas visitas administrativas sin necesidad de previo aviso, cuando se trate de un medio de prueba dentro del trámite de una queja administrativa o de un procedimiento oficioso, o para verificar objetiva y oportunamente el eficaz funcionamiento de la instancia judicial de que trate.

XII. Designar a un Secretario General del Consejo, el cual asistirá a las sesiones y dará fe de los acuerdos, así como al personal técnico y de

apoyo. Las ausencias temporales del Secretario General serán suplidas por el funcionario designado por el Presidente del Consejo, dentro del personal técnico:

XIII. Designar al Jurado que con la cooperación de instituciones públicas o privadas se integrará para el examen que presentarán las personas que deban ejercer los cargos de peritos, en los asuntos que se tramiten ante el Tribunal y dentro de los requisitos que esta Ley señale;

XIV. Nombrar al Director del Archivo Judicial del Distrito Federal, Director de la Oficina de los Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial, Director General de Administración, Director del Instituto de Estudios Judiciales, Jefe de la Unidad de Trabajo Social, Titular de la Biblioteca, y Director de la Oficialía de Partes Común;

XV. Nombrar a los servidores públicos judiciales de base y de confianza, cuya designación no esté reservada a otra autoridad judicial, en los términos de esta Ley;

XVI. Fijar las condiciones generales de trabajo de los servidores públicos judiciales de base;

XVII. Autorizar licencias cuando procedan por causa justificada, sin goce de sueldo, que excedan de quince días y hasta de tres meses, en un año; ...⁷³

El artículo 203 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal ordena “las relaciones de trabajo entre el personal y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal se regirán por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B del artículo 123 Constitucional y las condiciones generales de trabajo.”

A nivel reglamentario la ley del trabajo ubica a los empleados del Poder Judicial en el apartado B ya que son trabajadores al servicio del Estado

Con relación al tema que nos ocupa el Reglamento Interno del Consejo de la Judicatura regula en los artículos 10, 11, 13, 15, 17, 18, 19 y 20 en cuanto al personal algunos de los cuales se les piden que reúnan ciertos requisitos por lo que respecta al artículo 10 se analizó en el apartado del Pleno por lo cual remitimos a este para su estudio.

⁷³ Ibidem P.226

El artículo 11 ordena “son atribuciones del presidente, además de las que establece el artículo 202 de la Ley Orgánica:

I designar a los auxiliares que estime indispensables para cumplir con las atribuciones que establece el artículo 202 de la Ley Orgánica:

II asignar a los auxiliares a que se refiere la fracción que antecede, las labores que deben desempeñar:

III autorizar las ausencias de hasta quince días de los servidores públicos del Tribunal y del Consejo, proveyendo lo conducente para sustituirlos;

IV. informar al Jefe de Gobierno y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de las vacantes de consejeros que se produzcan en el Consejo para que sean cubiertas mediante sus respectivos nombramientos;

V firmar las resoluciones, acuerdos y actas del pleno del Consejo conjuntamente con los demás consejeros que integran el pleno del Consejo y legalizar, por sí o por conducto del Secretario auxiliar que al efecto designe, la firma de los servidores públicos del Consejo de la Judicatura en los casos en que la ley exija este requisito:

VI Las demás que determinen los acuerdos generales del pleno del Consejo.”

Este artículo en sus diferentes fracciones le otorga al Presidente del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, otras atribuciones las cuales se refieren al control y designación del personal.

El artículo 13 establece “para realizar las actividades que le competen, el Consejo tendrá un secretario general, un coordinador administrativo y los auxiliares de las áreas que surjan para eficientar el cumplimiento de los objetivos para los que se creó, mismos que serán designados y removidos por el Pleno del Consejo.”⁷⁴

Este artículo designa a un Secretario General, un coordinador administrativo y los auxiliares de las diferentes áreas que sean creadas para el eficiente cumplimiento de los objetivos del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en nuestro concepto estos serian comparados con el secretariado ejecutivo del Consejo de la Judicatura Federal.

El artículo 15 ordena “cada consejero, incluyendo al presidente, tendrá cuando menos tres secretarios técnicos y el personal de apoyo operativo indispensable que fije el presupuesto de egresos.”

⁷⁴ Reglamento interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal. Op. Cit.

Le asigna a los consejeros el personal necesario para el desempeño de sus funciones así como también tres secretarios técnicos esto de acuerdo con el presupuesto.

El artículo 16 establece "los servidores públicos operativos y de estructura de las áreas que se creen para que el consejo cumpla sus atribuciones, serán en su caso, designados por el Pleno del Consejo, por su presidente o por los consejeros."⁷⁵

El artículo 17 ordena "para ser secretario general del Consejo, se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos:

II. tener cuando menos treinta años de edad;

III. Tener título de Licenciado en Derecho y cédula profesional expedida por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV. Tener práctica profesional en el campo jurídico mínima de cinco años contados a partir de la fecha de expedición del título;

V. Gozar de buena reputación;

⁷⁵ Idem.

VI. No haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión: en todo caso quien haya sido condenado por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, estará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

VII. No haber sido inhabilitado por resolución administrativa.⁷⁶

Establece los requisitos que debe reunir el aspirante a ocupar la plaza de secretario general entre los cuales exige que debe ser Licenciado en Derecho ya que su trabajo tendrá que ver con la aplicación de conocimientos jurídicos.

El artículo 18 establece "para ser secretario técnico del Consejo, se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II tener título profesional preferentemente de Licenciado en Derecho y cédula profesional expedida por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

III. Gozar de buena reputación;

⁷⁶ Idem.

IV. No haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión: en todo caso quien haya sido condenado por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. estará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena:

V. No haber sido inhabilitado por resolución administrativa.⁷⁷

Este artículo ordena los requisitos que debe reunir el Secretario Técnico del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, al cual se le exige que sea Licenciado en Derecho titulado.

El artículo 19 establece los requisitos para ser secretario actuario el cual tiene también la exigencia de ser Licenciado en Derecho dicho artículo ordena “para ser secretario actuario del Consejo, se deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II ser Licenciado en Derecho con cédula profesional expedida por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

⁷⁷ Idem.

III. No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.⁷⁸

El artículo 20 ordena "para ser coordinador administrativo del Consejo, se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. tener cuando menos treinta años de edad cumplidos el día de la designación;

III. Tener título de Contador Público, Licenciado en administración o de profesiones afines y cédula profesional expedida por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV. Tener práctica profesional en el campo administrativo mínima de tres años contados a partir de la fecha de expedición del título;

V. Gozar de buena reputación;

⁷⁸ Idem.

VI. No haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión: en todo caso quien haya sido condenado por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, estará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena:

VII. No haber sido inhabilitado por resolución administrativa.⁷⁹

A diferencia del título exigido en los anteriores cargos para este se exige que sea contador público, licenciado en administración o una profesión afín.

Una vez que se ha realizado el análisis del personal que labora en el Poder Judicial del Distrito Federal aclararemos que también tiene cierto impedimentos para ser designado como funcionario judicial, los cuales están establecidos en los siguientes artículos

En la Constitución Federal el artículo 101 ordena "los ministros de la Suprema Corte de Justicia, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, los respectivos Secretarios, y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o

⁷⁹ Idem.

encargo de la federación, de los Estados, del Distrito Federal o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.

Las personas que hayan ocupado el cargo de ministro de la Suprema Corte de Justicia, Magistrado de Circuito, Juez de Distrito o Consejero de la Judicatura Federal, así como Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral, no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial de la Federación.

Durante dicho plazo, las personas que se hayan desempeñado como Ministros, salvo que lo hubieran hecho con el carácter de provisional o interino, no podrán ocupar los cargos señalados en la fracción VI del artículo 95 de esta constitución.

Los impedimentos de este artículo serán aplicables a los funcionarios judiciales que gocen de licencia.

La infracción a lo previsto en los párrafos anteriores, será sancionada con la pérdida del respectivo cargo dentro del poder judicial de la federación, así como de las prestaciones y beneficios que en lo sucesivo

correspondan por el mismo, independientemente de las demás sanciones que las leyes prevean.”

Esto es reafirmado por el artículo 84 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el cual ordena “Los magistrados y jueces del Tribunal Superior de Justicia y los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal no podrán, en ningún caso, aceptar o desempeñar empleo, o encargo de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia. Los funcionarios a que se refiere el párrafo anterior estarán impedidos, durante los dos años siguientes a la fecha de su retiro, para actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos judiciales del Distrito Federal. Durante dicho plazo, los magistrados no podrán ocupar el cargo de Jefe del Distrito Federal, Secretario general, Procurador General de Justicia o Representante a la Asamblea del Distrito Federal, salvo que el cargo desempeñado en el órgano judicial respectivo, lo hubiera sido con el carácter de provisional. Los impedimentos de este artículo serán aplicables a los funcionarios judiciales que gocen de licencia. La infracción a lo previsto en los párrafos anteriores será sancionada con la pérdida del cargo dentro del órgano

judicial de que se trate, así como de las prestaciones y beneficios que en lo sucesivo correspondan por el mismo, independientemente de las demás sanciones que las leyes prevean.”

Por lo que respecta a estos impedimentos en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en los artículos 23 al 26 se establecen las incompatibilidades e incapacidades para ser funcionario Judicial en el Distrito Federal, el artículo 23 ordena “los Magistrados, Jueces, Consejeros y Secretarios no podrán en ningún caso aceptar ni desempeñar empleo, cargo o comisión de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones o instituciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia que no interfieran en su horario de trabajo ni menoscabe el pleno ejercicio de sus funciones.

Las incompatibilidades a que se refiere este precepto serán aplicables a los servidores públicos judiciales que gocen de licencia.”

El artículo 24 establece “los nombramientos que se hagan para servidores públicos judiciales, del Consejo de la Judicatura y auxiliares de la administración de justicia, no podrán recaer en ascendientes, descendientes, cónyuges o colaterales dentro del cuarto grado por

consanguinidad y segundo por afinidad, del servidor público que haga la designación.”

El artículo 25 ordena “Los servidores públicos de la administración de justicia, no podrán ser corredores, comisionistas, apoderados judiciales, tutores, curadores, albaceas, depositarios, sindicos, administradores, interventores, árbitros, peritos, ni ejercer la abogacía, sino en causa propia.”

El artículo 26 ordena “El retiro de los Jueces y Magistrados se producirá al cumplir setenta y cinco años de edad, o por sobrevenir incapacidad física o mental que imposibilite el desempeño del cargo.”

Tanto la Constitución Federal, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal así como la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federa, establecen los mismos impedimentos así como las sanciones, a las que se hará acreedor el Consejero que viole estas disposiciones legales, por lo cual vemos que el legislador evita que estos funcionarios tengan un ingreso económico por el desempeño de otro empleo ya sea particular o en la administración Pública Local o Federal.

Para las medidas disciplinarias en “algunos países europeos han dado una respuesta doble a la interrogante sobre el órgano que debe aplicar las medidas disciplinarias, ante la necesidad de preservar la independencia

judicial: por una parte en Alemania, por dar un ejemplo, el establecimiento de la responsabilidad se hace mediante resolución judicial, la cual impide la intromisión de Poderes ajenos al Judicial en la exigencia disciplinaria, y por otra a través de la creación de órganos *ad hoc*, y al margen del Poder Ejecutivo, como los consejos de la judicatura o de la magistratura, como lo han resuelto Francia, Italia, Portugal y España entre otros.

Los consejos de la magistratura procuran la independencia judicial: su concepción y funcionamiento se oponen a la injerencia del Poder Ejecutivo en cuestiones disciplinarias judiciales y a los órganos del propio Ejecutivo encargados de la relación con el Judicial, generalmente denominados secretarías o ministerios de justicia que interfieren en la actividad judicial al menos en el orden administrativo.⁸⁰

4.1.3 Creación de Comisiones y Facultades de las Mismas

“La compleja actuación de este Consejo se realiza por medio de comisiones que por ahora son:

1. Comisión de Administración;
2. Comisión de Carrera Judicial;

⁸⁰ MELGAR ADALID, Mario. El Consejo de la Judicatura Federal, Op. Cit. p. 90

3. Comisión de Disciplina;

4. Comisión de Estudio para la creación de nuevos tribunales colegiados, unitarios y de jueces de distrito y adscripción a los mismos de titulares;

5. Comisión de vigilancia debido a lo numeroso del personal y a su creciente aumento, es creible que en el futuro se designen nuevas comisiones.”⁸¹

Cabe mencionar que esta es una función administrativa del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, al respecto en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de febrero de 1995 se publicó el acuerdo mediante el cual se integra el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, dicha comisión es nombrada de integración, “en la propia sesión se formaron dos comisiones: una primera de Vigilancia y Disciplina y la segunda de Administración, integradas en forma respectiva por los ciudadanos licenciados: Cipriano Gómez Lara, Diego H. Zavala Pérez y Petra Quezada Guzmán; la segunda, por los señores licenciados Jorge Abraham Fernández Souza, Ramiro Flores Arizpe y Sigifredo Lemus Jaimés...”

⁸¹ GARCÍA MICHAUS, Carlos, La reforma constitucional de 1994 y el Poder Judicial, en XV Congreso mexicano de derecho procesal, Op. Cit. México, 1998, P p. 34 a 40

La Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en el artículo 20 establece las facultades del Consejo de la Judicatura para el Distrito Federal, el cual se ha visto en el inciso relativo a la administración de personal por lo cual remitimos a este para su estudio y el 199 el cual se vio en el apartado del Pleno del Consejo por lo cual enviamos a su consulta para su estudio.

En el reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal en su artículo 41 establece “para desempeñar las funciones administrativas, se formará una comisión integrada por el presidente y dos consejeros en forma rotativa, bimestral y en orden alfabético, en los términos establecidos en el artículo 201 fracción XX de la Ley Orgánica, la que deberá cumplir con dicho ordenamiento.

La Comisión de administración tiene la función de administrar los recursos, humanos, materiales, financieros y de toda índole del Tribunal y del Consejo, con apego al presupuesto de egresos autorizado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y conforme a los principios de honestidad, economía, eficiencia, eficacia, celeridad y buena fe.

Las sesiones de la Comisión serán ordinarias y extraordinarias, en ambos casos serán privadas.

La Comisión celebrará sesiones ordinarias con la frecuencia y horario que determinen el Presidente y los Consejeros miembros de la comisión; la convocatoria deberá contener el día y la hora de la sesión, así como la orden del día con los asuntos a desahogar y la documentación relativa.

Cualquiera de los miembros de la Comisión podrá solicitar al Presidente del Consejo que convoque la celebración de una sesión extraordinaria, y de no hacerlo en el término de tres días, ésta se celebrará mayoritariamente. La convocatoria contendrá la fecha y hora de sesión, la situación urgente o de trascendencia que amerite su celebración y la documentación correspondiente.

Los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias, se listarán por el Secretario técnico en el orden del día correspondiente y la documentación relativa se distribuirá entre los Consejeros miembros de la Comisión, con cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración de la sesión.

Los asuntos que presenten los integrantes de la Comisión con carácter urgente o extraordinario, serán incluidos en el capítulo de asuntos generales, el cual se insertará en todas las sesiones al final de la orden del día correspondiente.

Cuando no se lograre la aprobación, por unanimidad o mayoría de un asunto, o bien, cuando la materia sea de trascendencia, a criterio de la Comisión o de algún Consejero, se someterá a consideración del Pleno para su resolución.

La Comisión calificará de plano las excusas o impedimentos de sus miembros; si una u otra se presentara por más de un integrante de la Comisión, será calificada por el Pleno y, de resultar fundado más de uno de ellos, el asunto correspondiente será resuelto por el Pleno.”

Este artículo ordena la creación de una comisión la cual por las funciones que desempeña es la de administración la cual está integrada por tres miembros esta tendrá las siguientes funciones:

1). – administración de recursos humanos, materiales, financieros y de toda índole del Poder Judicial del Distrito Federal.

2). – sesionará de manera ordinaria las cuales serán convocadas con la frecuencia y horario que determine el Presidente y los Consejeros miembros de dicha comisión, para el desarrollo de la sesión se llevará conforme a la convocatoria la cual deberá tener el día y la hora de sesión así como la orden del día con los asuntos a desahogar y la documentación relativa.

Y de manera extraordinaria, cuando así lo solicite cualquiera de sus miembros al Presidente del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal. En caso de que el Presidente no convoque en el plazo de tres días dicha sesión se celebrará mayoritariamente a diferencia de lo anterior la convocatoria deberá tener la situación de urgente o trascendente que amerite su celebración y la documentación correspondiente, así como también la fecha y hora de sesión.

3). – el Secretario Técnico deberá listar los asuntos a tratar en las sesiones en la convocatoria respectiva.

Estas son algunas de las funciones que tendrá dicha comisión.

Por otra parte el artículo 42 del ordenamiento en comento ordena que “la Comisión de Administración tendrá las facultades siguientes:

I presentar al Pleno, conforme a las disposiciones legales aplicables en materia de planeación y presupuesto, el anteproyecto de presupuesto de egresos del Tribunal y del Consejo;

II coordinar con los órganos facultados, la administración y el ejercicio presupuestal del Tribunal y del Consejo;

III informar al Pleno, conforme a los plazos legales y términos establecidos y los acuerdos que al respecto emita este, de los avances en el ejercicio presupuestal;

IV presentar, en el área de su competencia, propuesta de evaluaciones internas del ejercicio presupuestal;

V suscribir los cheques que al efecto se expidan, siendo suficiente para su cobro, la firma de dos de los tres funcionarios que integran la comisión;

VI solicitar y evaluar los informes que bimestralmente deberán de presentar la Dirección General de Administración del Tribunal y la Coordinación Administrativa del Consejo, respectivamente, sobre el estado que guardan los recursos de que disponen:

VII aprobar las adquisiciones y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública que realicen el Tribunal y el Consejo, en ejercicio de su presupuesto de egresos conforme al Acuerdo General número 9-5/99 emitido el Pleno del Consejo;

VIII proponer al Pleno los proyectos de normatividad y los criterios aplicables para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y

procedimientos administrativos internos, así como las medidas que impliquen él, buen servicio al público en las oficinas del Tribunal y del Consejo;

XIX administrar los bienes muebles e inmuebles del Tribunal y del Consejo, cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento;

X presentar al Pleno, para su aprobación, los proyectos de normatividad aplicable en materia administrativa y de escalafón;

XI proponer al Pleno, las disposiciones generales necesarias para ingreso, estímulos, capacitación, ascensos, promociones por escalafón y remoción del personal administrativo del Tribunal y del Consejo, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables:

XII presentar al Pleno, para su aprobación los dictámenes relativos a las licencias mayores de quince días y hasta tres meses, que soliciten los servidores públicos del Tribunal y del Consejo;

XIII opinar sobre las propuestas de nombramientos del Director General de Administración y demás servidores públicos administrativos del Tribunal y del Consejo, que le remitan las áreas del Tribunal y del Consejo;

XIV designar a propuesta de su Presidente al Secretario Técnico de la comisión y;

XV las demás que establezcan la Ley, el Pleno y el presente acuerdo.⁸²

Le otorga diversas facultades a la comisión de administración tales como:

A). – presentar el anteproyecto de egresos del Poder Judicial.

B). – coordinar el ejercicio del presupuesto del Poder Judicial

C). – llevar el ejercicio del presupuesto del Poder Judicial del Distrito Federal entre otras.

4.1.4 Ejercer el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Distrito Federal

“En Europa, no obstante el desarrollo de estas instituciones, no hay un país que haya resuelto completamente el asunto de la autonomía financiera de los órganos jurisdiccionales. Subsisten todavía facultades del Poder Ejecutivo para administrar los dineros públicos destinados a la prestación del servicio de administración de Justicia. De esta manera sigue correspondiendo al Poder Ejecutivo una parte medular del diseño de la política Judicial.”⁸³

⁸²Reglamento interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal. Op. Cit.

⁸³MELGAR ADALID, Mario. El Consejo de la Judicatura Federal, Op. Cit. p. 88

En cuanto al ejercicio del Presupuesto esta función la establece el artículo 122 de la Constitución Federal en su base cuarta fracción VI. Establece lo siguiente: “El consejo de la judicatura elaborara el presupuesto de los tribunales de justicia en la entidad y lo remitirá al jefe de gobierno del distrito federal para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos que se presente a la aprobación de la asamblea legislativa.”

Le otorga la facultad de elaborar el presupuesto de egresos del Poder Judicial del Distrito Federal, el cual debe ser remitido al Jefe de Gobierno para que sea incluido en el presupuesto de egresos que se presenta a la Asamblea Legislativa.

En el artículo 123 de este mismo ordenamiento legal en el apartado “B” el cual regula las relaciones laborales entre el Estado y su personal en su fracción IV ordena “los salarios serán fijados en el presupuesto respectivo, sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos.

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en el Distrito Federal y en las entidades federativas de la República; ...”

Tal facultad es otorgada en el Ámbito Federal en el artículo 89 fracción XII de la Constitución Federal la cual establece “facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones;”

En lo que respecta para el Distrito Federal dicha facultad esta concedida al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en el artículo 67 fracción XXII la cual ordena “Facilitar al Tribunal Superior de Justicia y a la Asamblea Legislativa los auxilios necesarios para el ejercicio expedito de sus funciones;”

Esto lo reafirma el artículo 85 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal el cual establece “El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal elaborará el presupuesto del Tribunal Superior de Justicia, de los juzgados y demás órganos judiciales y lo remitirá para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos del Distrito Federal.”

Ordena que el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal sea el encargado de elaborar el presupuesto de egresos del Poder Judicial del Distrito Federal.

El artículo primero en su segundo párrafo establece “... El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal será el órgano encargado de manejar,

administrar y ejercer de manera autónoma el presupuesto del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestal.⁵⁴

Este artículo establece que el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal debe de administrar el presupuesto asignado al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como ir viendo que se aplique en lo relativo a lo que ha sido autorizado.

En lo que se refiere a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia en el artículo 201 en las fracciones IX y X se establecen las siguientes funciones: por lo que respecta a la fracción X se analizó en el inciso referente a la administración de personal por lo cual remitimos a este para su estudio, la fracción IX ordena "... Elaborar el presupuesto del Tribunal Superior de Justicia, de los Juzgados y demás órganos judiciales, incluido el Consejo de la Judicatura, dando prioridad al mejoramiento de la impartición de justicia.

El presupuesto se deberá remitir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el sólo efecto de que se incorpore, en capítulo por separado y

⁵⁴ TREJO GUERRERO, Gabino compilador. Código de procedimientos civiles para el Distrito Op. Cit. P.187

en los mismos términos formulados por el Consejo de la Judicatura, al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, que será sometido a la aprobación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal...”

Esta fracción reafirma en su primer párrafo lo que establece la Constitución Federal, en el segundo párrafo agrega que el Jefe de Gobierno debe anexar dicho documento al Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, por separado en la forma como lo presente el Consejo de la Judicatura, el cual será sometido a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

En cuanto al Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en el artículo 10 que ya lo hemos comentado en el inciso referente al Pleno establece diversas facultades en cuanto a la administración y ejercicio del presupuesto.

Conclusiones

PRIMERA.- Una de las aspiraciones de los habitantes del Distrito Federal, es no solamente la de elegir a sus gobernantes, así como también que estos deben ser responsables ante dichos ciudadanos, sino que también las decisiones más importantes en cuanto al gobierno así como las cuestiones relativas a la justicia y la creación de leyes sea tomada solo por estos órganos de gobierno local, en la medida de su competencia, sin consultar a la sociedad.

SEGUNDA.- Todo esto nos lleva a afirmar que no obstante que en la Constitución Federal en el artículo 122 se reconoce que el Distrito Federal, cuenta con los tres poderes en el ámbito estatal sin embargo a dicha entidad federativa como es reconocida por el artículo 43 así como por el 44 que define su naturaleza jurídica se le han otorgado solo algunos derechos a los habitantes de esta sin la posibilidad de darse su Constitución en cambio se le otorga un Estatuto de Gobierno, el cual se ha comparado con una Constitución, por otra parte a la Asamblea legislativa no se le otorga el grado de Legislatura Local aunque si cuenta con el Poder Judicial, el Ejecutivo tiene que acordar las cuestiones de trascendencia para el Distrito

Federal con el Ejecutivo Federal lo anterior esta sujeto a que se erija como Estado Federado.

TERCERA.- Con la creación del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se pretende que la impartición de justicia sea pronta y expedita, además de que se trata de actualizar los sistemas de archivo así como de incluir los adelantos técnicos y científicos actuales con los cuales no contaba el Tribunal, dotarlo de los sistemas de computo necesarios para el desarrollo de su función.

CUARTA.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal dura en su cargo cuatro años, sin la posibilidad de ser reelecto para el periodo inmediato aunque se deja la posibilidad para un periodo posterior, la ley debe evitar el que este funcionario sea reelecto indefinidamente.

QUINTA.- En cuanto a la designación de los Consejeros elegidos mediante insaculación y si la propia Constitución Federal establece que las reglas de funcionamiento serán las mismas que para el Consejo de la Judicatura Federal esta establece que las designaciones serán mediante votación del Pleno de la Suprema Corte de Justicia estos deberán tener una

mayoría de votos de cuando menos 8 votos. Serán elegidos de entre magistrados y jueces de circuito.

SEXTA.- Al pleno de la Suprema Corte de Justicia se le otorga el poder de revisar y en su caso revocar los acuerdos del Consejo por mayoría de cuando menos ocho votos, sin embargo al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal no se le otorga esta función.

SEPTIMA.- Al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, se menciona que sus resoluciones serán definitivas e inatacables y que por lo tanto no procede recurso alguno ni juicio, sin embargo si atacan las garantías individuales procede el juicio de amparo.

OCTAVA.- Con las reformas que se analizaron en este estudio se le otorga la categoría de verdadero Poder al Judicial del Distrito Federal, equiparándolo con los demás y evitando la intervención de los mismos, con la creación de la carrera judicial cabe la posibilidad de que a largo plazo lleguen magistrados y consejeros más jóvenes a desempeñar la función de administrar y revisar los asuntos jurídicos sometidos al Tribunal Superior de Justicia.

Bibliografía.

Libros.

- 1 ACOSTA ROMERO, Miguel. Teoría general del derecho administrativo primer curso. Decimasegunda edición, Porrúa, México, 1995, 1048 pp.
- 2 BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Derecho constitucional mexicano. Novena edición, Porrúa, México. 1994 1068 pp.
- 3 CONTRERAS BUSTAMANTE, Raúl. La ciudad de México como Distrito Federal v Entidad Federativa historia v perspectivas. Porrúa México, 2001, 562 pp.
- 4 Dictamen de la estructura organizacional del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal. Departamento del Distrito Federal oficialía mayor coordinación ejecutiva de desarrollo organizacional.
- 5 Estudios Jurídicos en homenaje al maestro FLORIS MARGADANT. Guillermo. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1988 518 pp.
- 6 FIX ZAMUDIO, Héctor FIX FIERRO, Héctor. El Consejo de la Judicatura (Cuadernos para la reforma de la Justicia), Universidad Nacional Autónoma de México Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1996 93 pp.
- 7 FLORES GARCÍA, Fernando. Ensayos Jurídicos. Facultad de Derecho Universidad Nacional Autónoma de México, 1989 518 pp.
- 8 MELGAR ADALID, Mario. El Consejo de la Judicatura Federal. cuarta edición, Porrúa, México, 2000 284 pp.
- 9 MARTÍNEZ MORALES, Rafael I. Derecho administrativo 1er v 2º cursos. Cuarta edición, Oxford university press, México, 2000 339 pp.

- 10 MCGOWAN L., Gerald. El Distrito Federal de dos leguas o como el Estado de México perdió su capital. (fuentes para la historia del estado de México)Gobierno del Estado de México. 1991. 260 pp.
- 11 RÍOS ELIZONDO, Roberto. El acto de Gobierno el Poder y el Derecho Administrativo. Porrúa, México, 1975, 446 pp.
- 12 SERRA ROJAS, Andrés. Derecho administrativo primer curso. vigesimaprimer edición, Porrúa, México, 2000 905 pp.
- 13 TENA RAMÍREZ, Felipe Derecho constitucional mexicano. Trigésima primera edición, Porrúa, México, 1997 653 pp.

Legislación

- 14 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Leyes y códigos de México). 133ª edición, Porrúa, México 2000
- 15 Estatuto de Gobierno y Ley Orgánica de la administración Pública del Distrito Federal (Leyes y códigos de México), 19ª edición, Porrúa, México, 2000 1396 pp.
- 16 Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación Tomada de la pagina electrónica del Instituto de Investigaciones Jurídicas <http://info.juridicas.unam.mx>
- 17 TREJO GUERRERO, Gabino compilador. Código Federal de procedimientos civiles Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Sista, México, 2001, 238 pp.
- 18 TREJO GUERRERO, Gabino compilador. Código de procedimientos civiles para el Distrito Federal Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Sista, México, 2001, 238 pp.

Enciclopedias y diccionarios.

- 19 ALBORES, Jesús. Et al Trad. Enciclopedia de las Instituciones Políticas. editorial Alianza. España. 1991.
- 20 BENÍTEZ FERNÁNDEZ, Historia de la ciudad de México. Salvat, México 1984.
- 21 CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. 20° edición, Heliastica, Argentina 1981.
- 22 CLARÍA OLMEDO, Jorge. Enciclopedia Jurídica Omeba. Driskill, Argentina, 1986.
- 23 OSORNO CORRES, Francisco Javier et al. Diccionario Jurídico Mexicano. decimocuarta edición, Tomo I, Instituto de Investigaciones Jurídicas Universidad Nacional Autónoma de México Porrúa, México 2000
- 24 REAL ACADEMIA, -Española. Diccionario de la Lengua Española. Vigésima edición, Madrid 1984.

Revistas y publicaciones periódicas

- 25 AGÜERO AGUIRRE, Saturnino. La administración de justicia en el Distrito Federal. En Juris tantum Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Anáhuac, México, año X, núm. 6, primavera—verano 1995.
- 26 ARMIENTA CALDERON, Gonzalo M. La nueva estructura del poder judicial dentro del principio de división de poderes. En XV Congreso mexicano de derecho procesal, Instituto de Investigaciones Jurídicas; Instituto Mexicano de Derecho Procesal; Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1998.

- 27 CAMPA CIFRIÁN, Roberto. El Distrito Federal en las modificaciones constitucionales retrospectiva sociopolítica y jurídica sobre la ciudad de México: 1824 - 1997. En Iuris tantum Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Anáhuac, México, año XII, núm. 8, primavera—verano 1997.
- 28 CARPIZO, Jorge. Reformas Constitucionales al Poder Judicial Federal y a la Jurisdicción Constitucional del 31 de diciembre de 1994, en Boletín mexicano de Derecho Comparado, México, año XXVIII, núm. 83, mayo —agosto 1995.
- 29 Diario Oficial de la Federación 25 de octubre de 1993.
- 30 Diario Oficial de la Federación 31 de diciembre de 1994.
- 31 Diario Oficial de la Federación 13 de febrero de 1995.
- 32 Diario Oficial de la Federación 12 de diciembre de 1995.
- 33 Diario Oficial de la Federación 22 de agosto de 1996.
- 34 Diario Oficial de la Federación 4 de diciembre de 1997.
- 35 GARCÍA MICHAUS, Carlos. La reforma constitucional de 1994 y el Poder Judicial. En XV Congreso mexicano de derecho procesal, Instituto de Investigaciones Jurídicas; Instituto Mexicano de Derecho Procesal; Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1998.
- 36 GÓMEZ LARA, Cipriano et al. Los Consejos de la Judicatura y la carrera Judicial. En XV Congreso mexicano de derecho procesal, Instituto de Investigaciones Jurídicas; Instituto Mexicano de Derecho Procesal; Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1998.
- 37 GUDIÑO PELAYO, José de Jesús. La Justicia Federal al final del milenio. En revista Lex de agosto de 1999.

- 38 LABORDE VEGA, LUIS ALBERTO. Carrera judicial complemento de la enseñanza del Derecho reflexiones análisis y propuestas. En XV Congreso mexicano de derecho procesal, Instituto de Investigaciones Jurídicas; Instituto Mexicano de Derecho Procesal; Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1998.
- 39 MARTÍNEZ DE LA O., Julio. El nuevo marco constitucional para las elecciones federales y para el gobierno del Distrito Federal. En Iuris tantum Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Anáhuac, México, año XI, núm. 7, otoño—invierno 1996.
- 40 Modificaciones y adiciones al Reglamento interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal. En Boletín judicial órgano del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, 13 de agosto de 1999, sección A tomo CLXIX.
- 41 PARODI REMÓN, Carlos. La Carrera Judicial en América Latina. En XV Congreso mexicano de derecho procesal, Instituto de Investigaciones Jurídicas; Instituto Mexicano de Derecho Procesal; Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1998.
- 42 Reglamento interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal. En Boletín judicial órgano del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, 29 de abril de 1998, sección C tomo CLXVI.
- 43 VARI, Massimo. La giustizia in Italia: profili organizzativi e funzionali. En XV Congreso mexicano de derecho procesal, Instituto de Investigaciones Jurídicas; Instituto Mexicano de Derecho Procesal; Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1998.
- 44 SOTO FLORES, Amando. Origen, Naturaleza Jurídica y Gobierno del Distrito Federal. en Revista de la Facultad de Derecho de México de la Universidad Nacional Autónoma de México, tomo XLVI, números 207—208, mayo - agosto, México. 1996.

- 45 SOTO FLORES, Armando. El Poder Legislativo del Distrito Federal Asamblea o Congreso local. en Revista de la Facultad de Derecho de México de la Universidad Nacional Autónoma de México, tomo XLIX, números 225—226, mayo – agosto, México. 1999.
- 46 ZORRILLA MARTÍNEZ, Pedro G. ponencia con la que participo en la mesa redonda sobre: La Reforma Constitucional para el Fortalecimiento de la Justicia, la Seguridad Pública y el Estado de Derecho. Organizada por la Facultad de Derecho de la UNAM. El 14 de noviembre de 1994.